

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5700**  
CELEBRADA EL JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5717 DEL JUEVES 25 DE ABRIL DE 2013



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. ACTAS. Aprobación de las sesiones N.os 5684, 5685 y 5686. ....	2
2. PROYECTO DE LEY. Dictamen PD-13-01-005. <i>Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jefes de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas.</i> Expediente N.º 18.377. Criterio. ....	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero. ....	8
4a. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Dictamen CAP-DIC-13-00. Licitación pública para ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales .....	15
4b. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud a la Administración.....	28
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-13-001. Recurso de revisión presentado por Faviola E. Alania Jesús. ....	28
6. PROYECTO DE LEY. PD-13-02-010. <i>Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.</i> Expediente N.º 18.444. Criterio .....	50
7. PROYECTO DE LEY. PD-13-01-006. <i>Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis.</i> Expediente N.º 18.081. Criterio .....	59

Acta de la **sesión N.º 5700, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiuno de febrero de dos mil trece.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón González, director, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, Sector Administrativo; Srta. Yuliana Quesada Quesada y Srta. Daniela Salas Blanco, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y veinticuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

Ausente por vacaciones: M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. Ismael Mazón, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5684, ordinaria, del jueves 8 de noviembre de 2012; N.º 5685, ordinaria, del martes 13 de noviembre de 2012, y N.º 5686, ordinaria, del jueves 15 de noviembre de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5699.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Licitación pública N.º 2012LN-000010UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*.
5. Recurso de revisión presentado por Fabiola E. Alania Jesús contra el acto COCRE-27-12, en donde la Escuela de Administración de Negocios resuelve mantener su decisión de no equiparar u homologar el grado de Licenciatura.
6. Propuesta de la Dirección referente al texto sustitutivo del proyecto denominado: *Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios* (dictamen afirmativo de mayoría). Expediente N.º 18.444.
7. Propuesta de la Dirección referente al proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente N.º 18.081.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5684, 5685 y 5686, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.º 5684.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación el acta N.º 5684, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

#### **En discusión el acta de la sesión N.º 5685.**

EL ING. ISAMEL MAZÓN somete a votación el acta N.o 5685, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

#### **En discusión el acta de la sesión N.º 5686.**

EL ING. ISAMEL MAZÓN somete a votación el acta N.o 5686, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.º 5684, 5685 y 5686, sin modificaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 2**

**El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección en torno al Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas. Expediente N.º 18.377 (PD-13-01-005).**

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

- 1- La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la república y las

*instituciones autónomas*. Expediente 18.377. (oficio ECO-426-2012, del 31 de octubre de 2012).

- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-7403-2012, del 1.º de noviembre de 2012, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-11-058, del 15 de noviembre de 2012.
- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1358-2012, del 26 de noviembre de 2012, dictaminó sobre el particular.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

## ANÁLISIS

### I.- Objetivo

El presente Proyecto de Ley pretende suspender los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremos de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.

### II.- Criterios

#### a) Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-11-058, del 15 de noviembre de 2012, y señala que el presente Proyecto de Ley pretende *suspender los aumentos de salario de los funcionarios que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público*

#### b) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1358-2012, del 26 de noviembre de 2012, dictamina lo siguiente:

*En primer lugar, es necesario aclarar que el ámbito de acción del proyecto de ley propuesto abarca a los jerarcas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, del Banco Central y los bancos comerciales del Estado, de la Aresep, las municipalidades, las superintendencias y las instituciones autónomas. Puesto que la Universidad de Costa Rica no está contemplada en ninguna de las anteriores categorías, la reforma no afecta el quehacer universitario ni la independencia de rango constitucional con que se dota a la Institución para su desarrollo.*

*Aun cuando el proyecto referido pretendiera expresamente obligar a las universidades públicas, conviene recordar que no puede un ente o mandato externo a la propia Institución imponer un régimen salarial que pretenda establecer o suprimir las condiciones de determinado sector de los funcionarios universitarios. Las disposiciones legales de la Asamblea Legislativa pueden establecer obligaciones a cargo del Gobierno Central y de las instituciones públicas descentralizadas, pero dichas disposiciones no alcanzan a la Universidad de Costa Rica, pues ésta no se encuentra ni centralizada, ni descentralizada, con respecto al Gobierno.*

*La independencia y plena capacidad jurídica que otorga la Constitución Política a la Universidad para desarrollar sus funciones, organizarse, gobernarse y contraer obligaciones contractuales, limita la posibilidad de que mediante leyes ordinarias, decretos ejecutivos, jurisprudencia o precedentes se intervenga en el desarrollo de las actividades y en la disposición del patrimonio universitarios, incluyendo las políticas salariales.*

*La Universidad de Costa Rica está cubierta por las normas jurídicas generales que tienen efectos sobre todas las personas: físicas o jurídicas, públicas o privadas. Así, por ejemplo, debe observar los mandatos del Código de Trabajo, la legislación general sobre construcciones y sobre contratación, las normas generales sobre salud o seguridad, las disposiciones legales relacionadas con procedimientos judiciales, la legislación penal, entre otros. Pero las normas que pretenda aprobar la Asamblea Legislativa, aplicables únicamente al sector público —como son las disposiciones del proyecto de ley referido— no resultan obligatorias para la Universidad de Costa Rica.*

*Lo anterior, por cuanto la legislación ordinaria no puede restringir la capacidad jurídica plena de la institución universitaria, ni imponerle obligaciones o limitaciones, como si se tratara de una institución subordinada al parecer de los gobernantes de turno. La plena capacidad jurídica de la Universidad de Costa Rica se encuentra enmarcada por la Constitución Política y las indicadas normas jurídicas generales legítimas, es decir, las que respeten su independencia constitucional, no las normas generales “aparentes”, que pretendan interferir o disminuir específicamente la capacidad jurídica que con grado de plenitud le confiere el texto expreso de la Constitución Política.*

*Es cuestionable que la vigencia de la suspensión de aumentos referida en el proyecto de ley esté condicionada a que un acto del Poder Ejecutivo establezca una política salarial que regule los aumentos salariales proporcionales en todas las instituciones del sector público. Dicho proceder violenta la jerarquía del ordenamiento jurídico costarricense, al permitir que un decreto ejecutivo —acto de menor jerarquía normativa— amplíe o restrinja los alcances de una disposición legal, y, en consecuencia, resultaría aún más reprochable que pretendiera limitar la independencia y plena capacidad universitaria de rango constitucional.*

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la república y las instituciones autónomas*. Expediente 18.377, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>1</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>2</sup> suscrito por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la república y las instituciones autónomas*. Expediente 18.377, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y la emisión del criterio institucional (oficio R-7403-2012, del 1.º de noviembre de 2012).
- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley pretende *suspender los aumentos de salario de los funcionarios que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público* (oficio CU-AD-12-11-058, del 15 de noviembre de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1358-2012, del 26 de noviembre de 2012, dictaminó lo siguiente:  
*En primer lugar, es necesario aclarar que el ámbito de acción del proyecto de ley propuesto abarca a los jerarcas de los*

1 **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 ECO-426-2012, del 31 de octubre de 2012.

*Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, del Banco Central y los bancos comerciales del Estado, de la Aresep, las municipalidades, las superintendencias y las instituciones autónomas. Puesto que la Universidad de Costa Rica no está contemplada en ninguna de las anteriores categorías, la reforma no afecta el quehacer universitario ni la independencia de rango constitucional con que se dota a la Institución para su desarrollo.*

*Aun cuando el proyecto referido pretendiera expresamente obligar a las universidades públicas, conviene recordar que no puede un ente o mandato externo a la propia Institución imponer un régimen salarial que pretenda establecer o suprimir las condiciones de determinado sector de los funcionarios universitarios. Las disposiciones legales de la Asamblea Legislativa pueden establecer obligaciones a cargo del Gobierno Central y de las instituciones públicas descentralizadas, pero dichas disposiciones no alcanzan a la Universidad de Costa Rica, pues ésta no se encuentra ni centralizada, ni descentralizada, con respecto al Gobierno.*

(...)

*Es cuestionable que la vigencia de la suspensión de aumentos referida en el proyecto de ley esté condicionada a que un acto del Poder Ejecutivo establezca una política salarial que regule los aumentos salariales proporcionales en todas las instituciones del sector público. Dicho proceder violenta la jerarquía del ordenamiento jurídico costarricense, al permitir que un decreto ejecutivo —acto de menor jerarquía normativa— amplíe o restrinja los alcances de una disposición legal, y, en consecuencia, resultaría aún más reprochable que pretendiera limitar la independencia y plena capacidad universitaria de rango constitucional.*

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la república y las instituciones autónomas.* Expediente 18.377.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que si bien es cierto las disposiciones de este proyecto no alcanzan a la Universidad de Costa Rica, está totalmente de acuerdo con el pronunciamiento de la Oficina Jurídica de que el proyecto presenta una clara violación al ordenamiento jurídico costarricense, ya que la suspensión de los aumentos que propone este proyecto de ley están sujetos a una decisión del Poder Ejecutivo. Le parece que un tipo de disposición legal del Poder Ejecutivo esté sujeto a una acción, es muy peligroso, porque, por lo menos, aquí no se está recomendando, pero en caso de que una ley de este tipo se aprobara, se podría extender mucho el periodo de toma de decisiones de este poder para que una ley de estas entre en vigencia. Estima que está bien el acuerdo que se está dando.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>4</sup> suscrito por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas*. Expediente 18.377, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y la emisión del criterio institucional (oficio R-7403-2012, del 1.º de noviembre de 2012).
- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley pretende *suspender los aumentos de salario de los funcionarios que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público* (oficio CU-AD-12-11-058, del 15 de noviembre de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1358-2012, del 26 de noviembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

*En primer lugar, es necesario aclarar que el ámbito de acción del proyecto de ley propuesto abarca a los jerarcas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, del Banco Central y los bancos comerciales del Estado, de la Aresep, las municipalidades, las superintendencias y las instituciones autónomas. Puesto que la Universidad de Costa Rica no está contemplada en ninguna de las anteriores categorías, la reforma no afecta el quehacer universitario ni la independencia de rango constitucional con que se dota a la Institución para su desarrollo.*

*Aun cuando el proyecto referido pretendiera expresamente obligar a las universidades públicas, conviene recordar que no puede un ente o mandato externo a la propia Institución imponer un régimen salarial que pretenda establecer o suprimir las condiciones de determinado sector de los funcionarios universitarios. Las disposiciones legales de la Asamblea Legislativa*

<sup>3</sup> Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>4</sup> ECO-426-2012, del 31 de octubre de 2012.

*pueden establecer obligaciones a cargo del Gobierno Central y de las instituciones públicas descentralizadas, pero dichas disposiciones no alcanzan a la Universidad de Costa Rica, pues ésta no se encuentra ni centralizada, ni descentralizada, con respecto al Gobierno.*

*(...)*

*Es cuestionable que la vigencia de la suspensión de aumentos referida en el proyecto de ley esté condicionada a que un acto del Poder Ejecutivo establezca una política salarial que regule los aumentos salariales proporcionales en todas las instituciones del sector público. Dicho proceder violenta la jerarquía del ordenamiento jurídico costarricense, al permitir que un decreto ejecutivo —acto de menor jerarquía normativa— amplíe o restrinja los alcances de una disposición legal, y, en consecuencia, resultaría aún más reprochable que pretendiera limitar la independencia y plena capacidad universitaria de rango constitucional.*

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres poderes de la República y las instituciones autónomas.* Expediente 18.377.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: José Francisco Aguilar Pereira y Henning Jensen Pennington.

LA DRA. RITA MEOÑO expone la solicitud de apoyo financiero de José Francisco Aguilar Pereira.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a discusión la solicitud de apoyo financiero de José Francisco Aguilar Pereira.

Agrega que hay una gaceta donde están las autoridades universitarias; ahí está el crédito, quiénes son.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, entra la Srta. Yuliana Quesada. \*\*\*\**

Pregunta si hay algún otro comentario.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO dice que no está de acuerdo con la aprobación de viáticos del señor rector, porque hay una diferencia de casi 1.100 dólares entre la solicitud del señor José Francisco Aguilar y la del señor rector y los dos van a la misma actividad.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay algún comentario.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ exterioriza que en el espíritu de lo que manifestó el M.Sc. Daniel Briceño, no necesariamente hay que oponerse; todo lo contrario, se debe ser más propositivos, en el sentido de que no ve por qué ante una situación de estas, la Dra. Rita Meoño o las personas que le ayudan llamen al funcionario y le explican que hay una situación en la solicitud que parece que no es correcta, porque el Reglamento dice otra cosa. No ve por qué no se le puede hacer la observación al funcionario de que hay un error, o preguntarle que si tuvo alguna razón por la cual decidió hacerla de esa manera; esto, para que, posteriormente, se corrija. Está de acuerdo con lo que comentó el M.Sc. Daniel Briceño, de que se pensó que iban solo dos días y había una diferencia; aclara que sí hay diferencia por reglamento entre lo que se le da a una autoridad y a un funcionario, que no es necesariamente autoridad.

Reitera que pueden ser más propositivos y tomar la decisión de que ahora en adelante si hay un error como este, no se pierde nada –así como se han llamado a otros funcionarios para corregir situaciones que no se entienden– en llamar para decir que hay un error en la propuesta, porque creen que es autoridad y los viáticos que se merecen es cierta cantidad, y preguntarle si tiene alguna razón por la cual está solicitando dicha cantidad, y corregirlo. Repite que bien harían, y no se están excediendo en las funciones que tiene cada miembro, en una corrección, y quizás no oponerse a la situación, porque no tiene sentido. Tal vez es un error del solicitante.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comunica que esos montos de viáticos y la asignación del monto diario no lo agrega el funcionario; eso viene de la Rectoría; es decir, el funcionario pone los días de la actividad, completan esa información y lo envían al Consejo Universitario, por lo que es válida la observación del M.Sc. Daniel Briceño, y no queda claro por qué esas diferencias. Hay un asunto de fondo que no corresponde, porque pareciera que no es autoridad universitaria; sin embargo, él es director de una escuela, y sí es autoridad universitaria. Aquí hay una diferencia significativa que no está bien establecida en lo que se les remite; sin embargo, es importante ver que no se puede perjudicar al profesor que viaja la otra semana. Esto es lo que le preocupa con el caso del señor José Francisco Aguilar.

LA DRA. RITA MEOÑO informa que solo presentó el caso del señor José Francisco Aguilar y no así el del señor rector, por lo que estima que se deben presentar los dos casos si se quiere hacer algún comentario al respecto.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos, entra el Dr. Henning Jensen.\*\*\*\**

EL ING. ISMAEL MAZÓN le explica al señor rector, con respecto al apoyo financiero de la solicitud del señor José Francisco Aguilar y la él (Dr. Henning Jensen), quienes viajan a Michigan a una actividad oficial de la Universidad, que les llama la atención dos situaciones: en primer lugar, el señor José Francisco Aguilar es autoridad universitaria; sin embargo, el monto diario se le calcula diferente. Después, los montos para apoyo financiero durante los días de la actividad no son los mismos; no sabe si es que el señor José Francisco Aguilar tiene menos actividades, porque el viaje es del 3 al 6 de marzo, por lo que puede ser que haya más reuniones o que el señor Aguilar tenga solo dos días de actividad. Solicita que comente respecto a ese punto.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que existen tablas diferenciadas según el tipo de funcionario; en este caso, tendría que consultarlo con las personas técnicas que hacen estos estudios, pero la Contraloría General, efectivamente, establece montos diferenciados, según sea

esto o lo otro. Hay tres diferentes categorías para los jefes de los supremos poderes, luego es para los jefes de las instituciones y, posteriormente, para los funcionarios. Supone que se trata de esa diferenciación.

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta que eso se está considerando, pero en la tabla para autoridades se incluyen también las direcciones de la Universidad.

EL DR. HENNING JENSEN indica que en la tabla de la Contraloría se hace una diferenciación entre el jefe superior y los otros directores.

LA DRA. RITA MEOÑO dice que esa es la inquietud que se está presentando; es decir, si un director es considerado o no autoridad. En caso de que fuera autoridad, estaría en la tabla del monto máximo, que sería de 363 dólares; en este caso, a él se le aplicó 309 dólares, que es la que se les aplica a los profesores y a las profesoras que no son autoridad. Cuenta que la Comisión hizo la consulta a la Rectoría y les dijeron que sí, que no sabían si había cambiado, si era o no autoridad. Este es un asunto que se está analizando en este plenario.

Plantea que con respecto a la actividad, está es igual para ambos (del 3 al 6 de marzo) y la solicitud viene de esa manera, porque así la solicitó el señor José Francisco Aguilar; sin embargo, hay una diferencia en los montos y en los cálculos que hace la diferencia con el apoyo de FUNDEVI y el que hace la Rectoría.

Repite que como solo presentó la solicitud del señor Aguilar, aun cuando sea para el mismo lugar, no ha presentado la otra solicitud, de manera que habría que colocarla.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si se están considerando los mismos días de la actividad para ambos, o si en el caso del señor rector, es un número de días diferente a los del señor Aguilar.

LA DRA. RITA MEOÑO contesta que en el caso del señor Aguilar, aparentemente, se están considerando únicamente dos días, pero el monto que se le aprueba no coincide con los días; es un poco menos de los dos días.

EL DR. HENNING JENSEN se refiere a que sí hay una diferenciación en los montos de los viáticos entre los jefes y otros funcionarios, de hecho, siempre se ha tratado al rector y a los vicerrectores con diferentes tablas de viáticos. Señala ya que lo ha dialogado con algunos de los miembros en otras oportunidades que al rector de la Universidad de Costa Rica por lo general se le trata desde el punto de vista protocolario como jefe de un poder supremo y se le pone, inclusive, a la par del presidente de la Asamblea Legislativa y del presidente de la Corte Suprema de Justicia. En los actos protocolarios, efectivamente, así es como se le trata a él. No pretende que con respecto a los viáticos eso sea así, pues por todos es conocido que él, por lo general, devuelve viáticos en casi todos los viajes que hace, pero dentro de la Universidad hay una diferencia entre el rector y los funcionarios restantes, aunque sean directores de unidades académicas. Lo que habría que analizar es lo de las fechas, porque van exactamente en el mismo avión y se regresan también en un mismo vuelo, por lo que no tiene que haber diferencia en cuanto a los días.

Cree que hay diferencias dadas con respecto a los montos y a los viáticos reconocidos por días, pero tiene que ser exactamente los mismos días para los dos durante ese tiempo.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS señala que estaba por aprobar esta solicitud tal y como lo solicitó el profesor y se le estaba concediendo lo que solicitó, pero le parece oportuno el comentario y la discusión y se podría dar un espacio hasta el martes pues no hay tanta urgencia para que aclare y se proceda en ese momento.

LA DRA. RITA MEOÑO cree que la consulta que hicieron a la Rectoría era para saber con qué monto y en qué calidad estaban calculando la solicitud de apoyo financiero del profesor José Francisco Aguilar, y ahí les dijeron que en realidad cuando se revisa el monto se le está aplicando la suma de, que es para otros funcionarios y el que normalmente se utiliza para calcular autoridades es la segunda opción que es intermedia y es para funcionarios pertenecientes al nivel determinativo, ejecución y fiscalización superior. En el caso del señor Aguilar, está calculado para esa segunda tabla y no para los niveles superiores y le parece que nunca se ha hecho de esa forma. Esto podía ser un tema de discusión; inclusive, la consulta que solicitó a la Rectoría era para que le dijeran quiénes son autoridades y quiénes no y dónde las colocan; sin embargo, no le pudieron dar una respuesta.

Considera que como el señor José Francisco Aguilar presentó su solicitud de esa forma, pensó que se debería dejar así porque la solicitó en esos términos. Señala, no porque en este momento está implicado el señor rector en los casos, pero que esto es muy común que las personas que viajan al mismo lugar, a unos se les calcula para dos días, a otros para cuatro o tres; y esto es parte de lo que se quiere revisar, porque son errores que se cometen, pero que podrían derivar en una injusticia. Estima que esta situación les permite ver que, efectivamente, y ya se ha visto en este plenario, de casos de personas que va al mismo lugar y se le pide un día o dos de vacaciones, a unos se les calcula el apoyo financiero desde el primer día que viaja a otros desde el segundo o tercer día, por lo que hay una variación que es la que genera ruido y que es importante revisarlo.

Insiste en que, inclusive, la razón por la cual lo pasa al plenario es porque la solicitud original del señor José Francisco Aguilar, y eso se lo refleja el formulario en el sistema, la hizo por ese monto, y es muy evidente que hay una diferencia, porque en el caso del señor rector le están contando cuatro días y en el caso de José Francisco Aguilar dos días.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO anota que al principio se opuso y dijo que se hiciera constancia por la diferencia entre los dos montos, pero esto iba más de forma positiva, como lo mencionó el Dr. Rafael González, en el sentido de que si iban a la misma actividad y aunque el otro funcionario haya solicitado un monto diferente, debería ajustarse con referencia a los días de actividad, pues participarían esos mismos días. Le parece que hay una cierta inconsistencia en las solicitudes, y personas que van a las mismas actividades deberían recibir el mismo monto, porque la actividad es igual.

Opina que debería revisarse más detalladamente como es que se están haciendo esos cálculos y estima muy acertado el comentario de la Dra. Rita Meoño, porque deberían ser más consistentes y es un asunto de equidad. Está de acuerdo en que pueda haber una diferenciación entre un rector y un director de una unidad académica; no sabe si lo hay y si está estatutariamente establecido esa diferencia en una tabla de viáticos; de lo contrario, si se considera debería darse pero claramente establecida y no que un técnico decida si se le da un monto a una persona y a otra uno diferente, independientemente de la solicitud; es decir, en ese sentido, se debería mantener cierta consistencia en la aprobación de este tipo de viáticos.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agrega que si se va a hacer la indagación sobre la información adicional, se recuerde que, contrario de lo que se ha dicho de que el profesor hizo la solicitud según información que ha tenido este Órgano y de manera individual cada uno de los miembros se han enterado de que es práctica en la Rectoría, se le sugiera al profesor ajustes en lo que está solicitando, porque, cuando se piensa que eso fue lo que pidió, hay que pensar que eso fue lo que se tramitó y cuando se haga la indagación que se averigüe cuál fue la solicitud original que tramitó el funcionario.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que lo que entiende es que el funcionario, el profesor o la profesora indica los días de la actividad, pero no pone los montos para el apoyo financiero, porque no tiene la tabla y depende de si sale a mediodía, a las cinco, o si hay una parada intermedia, etc.; con el monto del tiquete es otro asunto y lo que se informa es el número de días de la actividad y con base en esos días es que se calcula cuánto es el apoyo financiero que, repite, no lo pone el funcionario.

LADRA. RITAMEOÑO aclara que en la solicitud original hay un espacio en el sistema donde la persona coloca un monto solicitado y por eso en algunas solicitudes se ven, monto solicitado y una diferencia con monto aprobado, por lo que sí hay un monto solicitado original que lo pone la persona que lo solicita, por eso es que les mencionaba que según lo que refleja el sistema, el funcionario pidió esa suma. Es distinto cuando en ocasiones se coloca, por ejemplo, monto solicitado: 2.500 dólares y Rectoría aprueba: 1.500 dólares; entonces, habría una diferencia entre lo que la persona solicita y lo que se aprueba. Cuando Rectoría aprueba, sí lo hace con base en ese criterio, de cuáles son los días y hay diferentes criterios que son los que sustentan esa decisión que puede ser hasta por razones presupuestarias, pero sí hay una diferencia entre el monto solicitado y el monto aprobado. El sistema reflejó ese monto solicitado; por eso es que elevó la solicitud de apoyo financiero.

EL ING. ISMAEL MAZÓN dice que eso fue lo que el señor José Francisco Aguilar solicitó y lo que se les está pidiendo aprobar.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que también revisó en la normativa pues no hay esa claridad, y cuando su secretaria hace la consulta a la Rectoría, no supieron decirle en cuál de los dos campos debería estar la autoridad. Explica que en el pasado ha habido directoras y directores a los que se les considera en el nivel dos, por lo que hay una inconsistencia que hay que analizarla. En el *Reglamento para los funcionarios públicos* en general no va a estar expreso, y el nivel más alto es para los miembros de los supremos poderes de la República y vicepresidentes; el segundo, para funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución y de fiscalización superior, que ahí como el señor rector lo señala, tendrían que decidir a quién se va a colocar ahí; el siguiente es a otros funcionarios. Dice que esto habría que resolverlo también en la reglamentación.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que se puede hacer la consulta a la Contraloría para tener claro el tema. Agrega que está claro que la solicitud que realiza el señor José Aguilar Pereira para su actividad es la que está solicitando. Hay una propuesta del Dr. José Ángel Vargas, en el sentido de devolverlo para ajustarlo a conveniencia del funcionario, esa es una posibilidad; la otra es que lo aprueben como está.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ opina que, tomando en cuenta lo dicho por el señor Daniel Briceño para adoptar líneas, sería acertado devolverlo y no pierden nada, incluso después

aprobarlo, si fuera el caso como lo han hecho en otras ocasiones, si fuera de urgencia aprobarlo ad referendum, asunto en que no están de acuerdo, pero cree que les da tiempo al martes para devolverlo e ir aclarando, de parte del Consejo de Rectoría, todos esos aspectos que a veces podrían causar una injusticia con respecto a alguna autoridad y que se ajuste para ese caso. Lo de la Contraloría, imagina que va a tomar más de tiempo, pero en ese caso en específico, se aclare en qué escala lo van a poner para ajustarlo.

\*\*\*\*A las nueve horas y trece minutos, sale el Dr. Henning Jensen.\*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que la devolución del caso es para verlo el próximo martes, con la intención de verificar los días de la actividad y el monto diario que se le está asignando para no perjudicar al profesor.

LA DRA. RITA MEOÑO expone la solicitud de apoyo financiero de Henning Jensen Pennington.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a discusión la solicitud de apoyo financiero de Henning Jensen Pennington.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Henning Jensen Pennington.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*,

#### ACUERDA:

1. Suspender el análisis de la solicitud de apoyo financiero de José Aguilar Pereira con el fin de verificar información y aclarar dudas exteriorizadas en el plenario acerca del monto solicitado y la actividad.
2. Ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Monto Superiores					
HENNING JENSEN PENNINGTON  RECTORÍA	AUTORIDAD UNIVERSITARIA RECTOR (3)  Otros Aportes aprobados en receso de enero 2013 para participar en XCVIII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano	MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: Del 3 al 6 de marzo,2013  ITINERARIO: Del 3 al 6 de marzo,2013		Presupuesto Ordinario Pasaje Aéreo, (UCR) \$1,090.00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) \$1,452.00  Total: \$2,542.0
Actividad en la que participará: Visitas Universidad de Michigan					
Organiza: Michigan State University					
Justificación: Atenderé una invitación del señor Ajit Srivastava, Ph.D. para visitar la Universidad Estatal de Michigan, con el fin de coordinar proyectos colaborativos entre ambas universidades, además de reunirme con líderes, directores y decanos de esa misma Institución.					
Tipo de participación: Representación Institucional como Rector de la Universidad.					
Revisión Rectoría: 15 de febrero,2013					
Revisión de Rectoría: 15 de febrero,2013					
Aprobación Rectoría: 15 de febrero,2013					

#### ACUERDO FIRME.

---

## ARTÍCULO 4a

**La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-13-002, sobre la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada “Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).**

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros realiza el proceso de contratación administrativa por Licitación pública (el llamado a concurso se hizo en el diario oficial *La Gaceta* N.º 135, del 12 de julio de 2012).
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)* (OJ-1297-2012, del 14 de noviembre de 2012).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-210-2012, del 29 de noviembre de 2012.
4. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)* (oficio R-8521-2012, del 7 de diciembre de 2012).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-12-040, del 10 de diciembre de 2012).
6. El 4 de febrero de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado, jefe de la Oficina de Suministros, quien amplió información al respecto.
7. Por solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, la Oficina de Suministros envía una corrección a la Recomendación de adjudicación de esta contratación (documento enviado por correo electrónico el 5 de febrero de 2013).

### ANÁLISIS

#### I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la demolición de las actuales instalaciones del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y la edificación de un nuevo edificio en ese sitio que contará con dos niveles de altura, 3 módulos interconectados y un área de 960 m<sup>2</sup>.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS manifiesta que el criterio de la OEPI es construir en el mismo terreno, por lo que es necesario demoler el edificio actual para que no quede ningún asunto que a futuro pueda generar problemas.

Agrega que es importante tomar en cuenta que los 960 m<sup>2</sup> se deben ver no solamente en forma horizontal, sino que en forma vertical, ya que se construirán dos niveles.

### Continúa con la lectura.

En el primer nivel se ubicará una sala multiusos, administración, el archivo y los servicios sanitarios. En el segundo nivel tendrá las oficinas para los (las) investigadores(as) y las colecciones.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

En la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, el llamado al concurso se hizo en el diario oficial *La Gaceta* N.º 135, del 12 de julio de 2012 y la apertura de las ofertas se realizó a las 13:30 horas del 3 de setiembre de 2012. Los oferentes fueron los siguientes:

1. Loto Ingenieros Constructores S. A.
2. Construtica Diseño y Construcción Ltda.
3. Ingeniería Gaia S. A.
4. Ecosistemas de Construcción S. A.
5. Rodríguez Constructores Asociados S. A.
6. P y P Construcciones S. A.
7. Servicios en Construcción SERCON S. A.
8. Constructora Hidalgo Cárdenas S. A.
9. Consorcio SMI Ingenieros Consultores y Constructores S. A.
10. Constructora Peñaranda S. A.

## III. CONTENIDO PRESUPUESTARIO

Mediante la solicitud de contratación N.º 212-725 se hace una reserva presupuestaria por ¢300.000.000,00, y mediante el oficio R-1201-2012, la Rectoría hace un refuerzo presupuestario por ¢403.100.000,00.

## IV. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN UAD1-603-2012

La Comisión de Licitaciones, mediante *Recomendación de adjudicación* N.º UADQ-603-2012, del 5 de noviembre de 2012, emitió su recomendación a la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, e indicó lo siguiente:

### **CONSIDERANDO QUE:**

- a. *Esta contratación se tramita por medio de la solicitud No. 2012-725 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la cual incluye la decisión inicial No. 4997. La Unidad de Adquisiciones da inicio al concurso en referencia el día 12 de julio de 2012. (Ver folios 0001 al 0244 del expediente de la contratación).*
- b. *Se hizo el llamado a concurso mediante La Gaceta No. 135 del 12 de julio de 2012. (Ver folio 0252 del expediente de la contratación).*
- c. *La visita técnica al sitio de la obra se realizó el día 19 de julio de 2012 a las 10:00 horas. (Ver folios 0295 y 0296 del expediente de la contratación).*
- d. *Mediante La Gaceta No. 158 de fecha 17 de agosto de 2012, la Oficina de Suministros comunica la Aclaración y Prórroga No. 1. (Ver folio 0292 del expediente de la contratación).*
- e. *La apertura de las ofertas se realizó a las 13:30 horas del día 03 de setiembre de 2012. (Ver folios 0310 al 0313*

del expediente de la contratación).

f. Se recibieron diez (10) ofertas:

- **Oferta No. 1: LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-109435. (Ver folios 0314 al 0498 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 2: CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, Ltda.**, Cédula Jurídica No. 3-102-190031. (Ver folios 0499 al 0637 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 3: INGENIERÍA GAIA, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-234410. (Ver folios 638 al 0751 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 4: ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-107383. (Ver folios 0752 al 0814 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 5: RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-100445. (Ver folios 0815 al 1065 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 6: P Y P CONSTRUCCIONES, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-083969. (Ver folios 1066 al 1212 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 7: SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN SERCON, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-174868. (Ver folios 1213 al 1307 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 8: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-083706. (Ver folios 1308 al 1464 del expediente de la contratación).
- **Oferta No. 9: CONSORCIO SMI INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-373922. (Ver folios 1465 al 1601 del expediente de la contratación).

\*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos, entra el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

- **Oferta No. 10: CONSTRUCTORA PEÑARANDA, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-200102. (Ver folios 1602 al 1713 del expediente de la contratación).

g. Se recibe de manera extemporánea la siguiente oferta:

- **Oferta Extemporánea:** Consorcio conformado por **DECO ALQUILERES, S.A.**, Cédula Jurídica No. 3-101-151086 y **DESARROLLOS EN CONSTRUCCIÓN DECO, S.A.**, Cédula Jurídica 3-101-132923. (Ver folios 1714 al 1995 del expediente de la contratación).

h. El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, del que se determina lo siguiente: (Ver folios 2018 y 2023 del expediente de la contratación).

- **Oferta No. 1 LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.:** Cumple con todos los requisitos legales del cartel.
- **Oferta No. CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, Ltda:** Cumple con todos los requisitos legales del cartel.

- *Oferta No. 3 INGENIERÍA GAIA, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 4 ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 5 RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 6 P Y P CONSTRUCCIONES, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 7 SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN SERCON, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 8 CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 9 CONSORCIO SMI INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*
- *Oferta No. 10 CONSTRUCTORA PEÑARANDA, S.A.: Cumple con todos los requisitos legales del cartel.*

i. *El estudio técnico de las ofertas lo realizó el Arq. Agustín Mourelo García, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio No. OEPI-1565-2011 (sic), indica lo siguiente: (Ver folio 2057 al 2159 del expediente de la contratación)*

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que en el expediente se menciona que se recibe, de manera extemporánea, la oferta de DECO ALQUILERES S.A. por lo que se excluye.

Continúa con la lectura.

- *Un total de nueve ofertas cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en el cartel de la licitación.*
- *Tres (se corrige error señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria) ofertas superan la calificación mínima establecida en el cartel para superar la primera fase del concurso en la que se evaluaron los estados financieros auditados y la experiencia de la empresa, con una ponderación simple del puntaje establecido para cada parámetro de acuerdo al cartel (nota aclaratoria destacada no forma parte del original).*
- *La segunda fase de calificación consiste en la adjudicación al menor precio dentro de las ofertas que superan la nota mínima de la primera fase, siendo en este caso la oferta No. 5 de la empresa Rodríguez Constructores Asociados, S.A., la que mejor conviene a los intereses de la Institución para llevar a cabo el proyecto al obtener la mejor puntuación y un precio que no supera el contenido presupuestario asignado al proyecto.*
- *El contenido económico destinado por la Administración para este proyecto cubre adecuadamente el monto de la oferta recomendada, la cual se encuentra dentro de los parámetros económicos establecidos de precio al concurso.*

- j. Existen los recursos para financiar la presente contratación, según el siguiente detalle: (Ver folios 0002 al 0005).

<b>Solicitud de Contratación</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Presupuesto disponible</b>
2012-725	390-000-0933-5-02-01-00	¢300.000.000,00
R-1201-2012	5-02-01-00	¢403.100.000,00
<b>Compromiso Presupuestario 2013</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>¢703.100.000,00</b>

- k. La Evaluación de las Ofertas que se establece en el punto 17 de las Condiciones Invariables del cartel, considera los siguientes factores: (Ver folios 0232 reverso al 0237 del expediente de la contratación).

**I Fase de Calificación**

<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
I. Estados Financieros	60 puntos
II. Experiencia Adicional	40 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

**II Fase de Calificación:** sólo pasarán a esta fase las ofertas que obtuvieron 80 puntos o más en la primera fase.

<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
I. Precio	100 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

- l. El resultado de la evaluación se muestra en los Cuadros Comparativos de Ofertas según cartel. (Ver folios 2057 al 2157 del expediente de la contratación), el detalle del mismo se resume en el siguiente cuadro:

<b>Ampliación y Remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales</b>						
<b>Licitación Pública No. 2012LN-000010-UAdq</b>						
<b>Calificación de Ofertas según Cartel</b>						
Fecha de Apertura:		<b>03-sep-12</b>		Dólar	<b>492,65</b>	venta
Clasificación por Apertura	Oferente	Ofertas en colones	Calificación por Precio	Calificación Estados Financieros	Calificación por Experiencia	CALIFICACIÓN FINAL
5	Rodriguez Constructores Asociados, S.A.	¢629.641.440,00		58,82	27,78	86,60
6	P y P Construcciones, S.A.	650.000.000,00		53,53	40,00	93,53
8	Constructora Hidalgo Cárdenas. S.A.	763.042.220,00		52,35	38,22	90,58
3	Ingeniería GAIA, S.A.	697.700.000,00		48,82	27,78	76,60
9	Consortio S.M.I., S.A. Construtca Diseño y Construcción	697.939.703,00		47,65	27,78	75,42
2	Ltda.	617.612.481,00		47,06	26,00	73,06
10	Construcciones Peñaranda, S.A.	808.214.335,05		60,00	10,67	70,67
1	LOTO Ingenieros Constructores, S.A.	624.000.000,00		49,41	17,78	67,19

4	Ecosistemas de Construcción, S.A.	626.984.839,82		48,82	17,78	66,60
7	Servicios en Construcción Sercon, S.A.	676.200.000,00		50,59	0,00	50,59
NOTAS	1. En concordancia con el punto N.º 16. Evaluación de las ofertas, este proceso se realiza en dos fases, pasará a la segunda la oferta con una calificación superior a 80% para luego escoger la de menor precio.					
	2. El oferente N.º 7, <b>Servicios en Construcción Sercon, S.A.</b> , <b>NO</b> cumple con el requisito mínimo de área construida, por lo tanto, se le asignan <b>cero</b> puntos en la experiencia.					

- m. De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, se recomienda al Consejo Universitario adjudicar la **Licitación Pública No. 2012LN-000010-UADQ** titulada **“AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES”**, de la siguiente manera:

OFERTA No. 5	REGLÓN	PROYECTO	MONTO TOTAL
<b>RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.</b>	Único	Ampliación y Remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales	¢629.641.440,00
		<b>Imprevistos de diseño</b>	<b>¢31.000.000,00</b>
		<b>Laboratorio de materiales</b>	<b>¢2.500.000,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>¢663.141.440,00</b>

**SE ACUERDA:**

1. Recomendar al Consejo Universitario adjudicar la **Licitación Pública No. 2012LN-000010-UADQ** titulada **“AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES”**, de la siguiente forma:

**A: Oferta No. 5: RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.,** Cédula Jurídica No. 3-101-100445

Renglón Único: Ampliación y Remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales

Costo de la Obra por un monto total de ¢629.141.440,00

Imprevistos de Diseño: ¢31.000.000,00.

Laboratorio de Materiales: ¢2.500.000,00.

**Monto Total recomendado incluido los Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales: ¢663.141.440,00**

**Plazo de entrega:** 240 días naturales, a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.

**Forma de Pago:** Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del Inspector de la obra, dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.

**Garantía:** De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

**MONTO TOTAL RECOMENDADO €663.141.440,00****Todo con fundamento en el cartel y la oferta respectiva.****V. CRITERIOS DE LA OFICINA JURIDICA Y DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1297-2012, del 14 de noviembre de 2012, indica que revisó el expediente de esta licitación y no encuentra inconvenientes legales para continuar con el proceso de adjudicación.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-210-2012, del 29 de noviembre de 2012, solamente puntualizó que:

*(...) Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Cuyo resultado es resumido en el oficio OEPI-1565-2012 de fecha 25 de octubre del 2012, suscrito por el Director Arq. Agustín Mourelo García, al cual se le anexan diversos cuadros comparativos en donde se analizan las ofertas presentadas y el análisis realizado por el Contador Público Autorizado, Lic. Ernesto Rodríguez Salazar, de los estados financieros presentados por las empresas oferentes.*

*Al respecto, es necesario resaltar que en el punto 5 de dicho oficio se indica que: “Cuatro empresas superan la nota mínima establecida en el cartel: Rodríguez Constructores Asociados, S.A., P y P Construcciones, S.A., Consorcio S.M.I., S.A. y Constructora Hidalgo Cárdenas, S.A.”, sin embargo, si se revisa el cuadro adjunto a dicho oficio denominado “Calificación de Ofertas según Cartel” se puede verificar que únicamente tres empresas obtuvieron en la Fase I una puntuación mayor a 80 puntos<sup>5</sup>:*

- Rodríguez Constructores Asociados, S.A.
- P y P Construcciones, S.A.
- Constructora Hidalgo Cárdenas, S.A.

*Razón por la cual, al redactarse la resolución de adjudicación, deberá indicarse que únicamente estas tres empresas fueron evaluadas en la II Fase y que la adjudicación se hizo, entre estas tres empresas, a aquella que ofertó con el precio más bajo<sup>6</sup>.*

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que era importante aclarar que se trató de tres empresas y no de cuatro, como por error se indicó. Efectivamente, esa nota debe aparecer en la resolución final.

Continúa con la lectura.

**VI. DEELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 4 de febrero de 2013 para analizar la licitación pública citada y contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros; y del Arq. Kevin Cotter, subjefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, quienes ampliaron, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

En esta oportunidad, el MLE. Juan Marcos Delgado indicó que se atendería la observación efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria y se corregiría el error señalado en la *Recomendación de adjudicación*, documento que fue recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 5 de febrero de 2013.

<sup>5</sup> Indica el cartel en el punto 16 “Evaluación de Ofertas”, al respecto lo siguiente: “Se entiende en este punto que las ofertas que obtengan una calificación igual o superior al 80 por ciento (80%), serán sujetas a consideración en la segunda fase de la calificación.”

<sup>6</sup> De acuerdo a lo indicado en el cartel, en la II Fase: “La oferta de precio más bajo obtendrá un puntaje de 100 puntos.”

Finalmente, la CAP verificó que los argumentos que justifican la *Recomendación de adjudicación N.º UADQ-603-2012*, del 5 de noviembre de 2012, cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someter el caso a consideración del plenario del Consejo Universitario para su aprobación.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)* (oficio R-8521-2012, del 7 de diciembre de 2012).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficio OEPI-1565-2012, del 25 de octubre de 2012, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ.
3. La Comisión de Licitaciones presenta la *Recomendación de adjudicación N.º UADQ-603-2012* a la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, de fecha 5 de noviembre de 2012, documento que se sustenta en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (solicitud N.º 212-725).
5. La Oficina Jurídica expresa que revisó el expediente de esta licitación y no encuentra inconvenientes legales para continuar con el proceso de adjudicación (OJ-1297-2012, del 14 de noviembre de 2012).
6. La observación que hace la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-210-2012, del 29 de noviembre de 2012) acerca de que únicamente tres empresas obtuvieron en la Fase I una puntuación mayor a 80 puntos y no cuatro, tal como lo indicaba el inciso i), *Recomendación de adjudicación N.º UADQ-603-2012*, se retomó en la reunión del 4 de febrero de 2013 y dicho documento se modificó de conformidad con lo anteriormente señalado (se recibe en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 5 de febrero de 2012).

### ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, de la siguiente manera:

**A: Oferta N.º 5: RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.**, cédula jurídica N.º 3-101-100445.

Renglón único: ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

Costo de la obra por un monto total de **¢629.141.440,00**

Imprevistos de Diseño: **¢31.000.000,00**

Laboratorio de Materiales: **¢2.500.000,00**

**Monto total recomendado incluido los Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales: ¢663.141.440,00**

---

<b>Plazo de entrega:</b>	240 días naturales, a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.
<b>Forma de Pago:</b>	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra; dicho monto no podrá ser superior al indicado en la orden de compra.
<b>Garantía:</b>	De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

**MONTO TOTAL RECOMENDADO €663.141.440,00**

Todo, con fundamento en el cartel y la oferta respectiva”

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS comenta que han participado en la discusión y elaboración del dictamen el M.Sc. Eliécer Ureña Prado, señor Carlos Picado, Dr. Carlos Araya Leandro, representante del rector, la Srta. Yuliana Quesada y su persona. Asimismo, contaron con la colaboración de la magistra Carolina Solano, como asesora, para la elaboración final del dictamen, a quien agradece el trabajo realizado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pone en discusión el dictamen. Agrega que le parece que la licitación está clara.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta, referente a la licitación, que no tiene ningún inconveniente, pero desea que se tome en cuenta, para efectos de la construcción, que hay accesos a los parqueos de Medicina, Biología y Microbiología y se tomen las previsiones para no afectar esas áreas de parqueo a la hora de realizar la construcción.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS comenta que la contratación que se realice debe contemplar las condiciones de seguridad y de acceso, pero le parece que la observación que se ha realizado es importante, porque hay varias unidades que podrían ver afectado el acceso.

Cree que está considerado en el mismo proceso, pero es función u obligación de la OEPI, de la Vicerrectoría de Administración, velar por eso; lo sano es realizar un acuerdo b), que parece reiterativo, que no estaría incluida en esta adjudicación; solicitarle a la Administración velar porque se garanticen las condiciones de seguridad y acceso a las unidades anexas.

Señala que puede coordinar en la Comisión de Administración y Presupuesto, preguntar a la OEPI cómo se va a realizar el trabajo, pero le parece que es trabajo de la Administración, ya que es la que debe garantizar esas condiciones y es a la que, en realidad, le corresponde.

LA DRA. RITA MEOÑO pregunta si ampliaron algunos criterios o si la Comisión tuvo oportunidad de revisar con detenimiento el hecho de que ya tuvieron una experiencia complicada con una empresa a la que se le aprobó una licitación para la construcción del Instituto de Investigaciones en Educación. Además, para la hora de asignación de una licitación, están contemplando otros elementos, porque el INIE es un edificio con el que se tuvo problemas, y hasta la fecha no ha sido entregada, a pesar de los compromisos que se han adquirido con esa instancia.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS se refiere a la consulta de la Dra. Rita Meoño; señala que es una eventualidad que puede generarse ante la variación de las condiciones, posibilidades o recursos de las empresas a las que se les adjudica; en el caso del INIE lo que sucedió es que a la empresa a la que se le adjudicó presentó problemas financieros y dejó la construcción sin concluir.

Considera que la Administración y la OEPI han realizado un esfuerzo importante para garantizar que haya una continuidad en ese proceso; es decir, las condiciones están dadas, definidas y deben cumplirse; la Administración debería enfocarse en resolver esas diferencias con la empresa que dejó la construcción del INIE sin terminar y posiblemente realizar el reclamo legal correspondiente; ese es un proceso que sobreviene en esa situación.

Considera que se ha procedido en buena línea para resolver la situación y no afectar que esté dispuesto el INIE lo antes posible, pero, también, entran otros elementos: a quién se le dio, bajo qué condiciones; eso, también, deberían conocerlo, porque no saben en qué estado, en qué grado de avance e informalmente ha escuchado que algunos de los trabajadores de esa empresa hicieron algunos daños antes de retirarse, y esa serie de elementos no han sido recogidos. No obstante, las contrataciones se realizan en esas condiciones y debe cumplirse; en caso de que no se cumpla, deberá realizarse el reclamo legal correspondiente.

Explica que por la calidad que se brindan las empresas, se supone que ya tienen experiencia, una cantidad de área construida; es decir, que es suficiente y por eso califican, pero no tienen la certeza absoluta de qué va a suceder; por ese motivo, el tema de los pagos mensuales según avance de la obra y las garantías, pero no hay duda de que debe haber un proceso judicial para que resuelva esas diferencias, porque no puede concluirse de esa manera.

Piensa que es una previsión, prefiere no imaginarla y pensar que todo se va concluir a derecho como está establecido, pero lo que sucedió en el INIE estaba fuera de la adjudicación y es una situación que sobreviene en el proceso. La única previsión sería algún tipo de arreglo o reclamo judicial, pero para eso se requiere un análisis, peritajes correspondientes, y es un proceso que se escapa de las manos. Posiblemente, a la empresa, las condiciones de quiebra fueron las que las llevaron hasta ese punto. Puntualiza que siempre deben asegurarse de a quién se le está adjudicando ese tipo de trabajo.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que en el proceso licitatorio, uno de los capítulos es, precisamente, asegurarse o tener información sobre la solvencia económica de las diferentes empresas que participan en la licitación, lo que no puede preverse es que en todos los casos esa solvencia vaya a ser permanente o vaya permanecer en todo el periodo de construcción, ya que suceden eventualidades.

Agrega que en el caso de la empresa que estaba construyendo el Instituto de Investigaciones en Educación, esa empresa quebró en el proceso de construcción. No se puede pensar que haya habido, de parte de la Universidad, que es la instancia que adjudica, algún tipo de desatención, puesto que en el momento de adjudicación sí cumplía con todos los requisitos.

Señala que llegaron a un acuerdo con esa empresa y se contrató a una segunda empresa para que terminara el edificio, pero con montos menores, que no requerían una nueva licitación. Se está terminando el edificio, pero están trabajando con una cuadrilla más pequeña y eso es lo que sucedió, y, también, les puede pasar en cualquier proceso constructivo futuro. No obstante,

siempre hay una previsión de tratar de licitar con empresas sólidas. En el caso de los parqueos, que están en proceso de construcción, tienen una de las empresas más sólidas del país, pero se sabe que cualquier empresa puede quebrar y no se puede pronosticar de manera absoluta.

LA DRA. RITA MEOÑO agradece las explicaciones, y aclara que realizó la indicación porque comprende que el proceso de licitación de esa empresa que quebró, pasó por los mismos criterios. Sabe que pueden ocurrir eventualidades de ese tipo, pero cree que como Institución pueden intentar, en la mayoría de las veces, por eso consultó si hubo nuevos criterios o si se ha pensado en afinar esos criterios, prever situaciones de esa naturaleza. Cree que esa empresa, que también presentó esa dificultad, pasó por el mismo proceso.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda que, en los procesos de contratación, las empresas tienen una garantía de cumplimiento y de participación; es decir, generalmente la Universidad se preocupa porque la garantía esté bien respaldada y, muchas veces, aunque quiebre, si esas garantías están dadas por el INS o por un banco, con la garantía la Universidad se resarce, y no sucede cuando los daños son mayores.

Generalmente, un ente público tiene garantizado con eso, que se tenga el cumplimiento de parte de la empresa; tendría que ser muy catastrófico que con la garantía de cumplimiento no se pueda resarcir la Institución; puede suceder, pero generalmente eso le da un respiro.

Razona que la discusión va más bien por los errores que se han visto en la Universidad, que a pesar de esas contrataciones, siempre surge algo. En el Consejo, han visto muchas cosas que han pasado; por ejemplo, en Puntarenas con la construcción, en Liberia con la construcción de las residencias y que son a veces detalles. Desearía que en las contrataciones hubiera más cuidado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agrega que además hay pagos con respecto a avance de obra, y si la obra no avanza, no se paga, y es cuando las empresas empiezan a tener problemas y terminan quebrando, lo cual no significa que haya necesariamente pérdidas para la Institución, lo que sí hay es un inconveniente y una demora.

EL DR. HENNING JENSEN informa que están trabajando con la garantía para terminar el edificio, pero a un ritmo más lento, y la Institución no está incurriendo en pérdidas en el caso del Instituto de Investigaciones en Educación.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS agradece al Dr. Henning Jensen el énfasis que puso en el asunto de la solvencia económica y en esa calificación el mayor puntaje está en los estados financieros, porque es el 60% lo determinan los estados financieros.

Comenta que la empresa Rodríguez y Constructores, de ese 60%, fue calificada con 58,82% fue la empresa que presentaba la mejor solvencia económica y la mejor condición en ese aspecto, lo cual, tal y como se señaló, no es tampoco absoluta garantía de que no vaya a enfrentarse con una eventualidad; lo que sí cubre es esa garantía, está definido que el pago es por avance la obra y cree que es donde la Universidad se garantiza que no va a pagar aquello que no se ha hecho o que está mal hecho; obviamente, contra el trabajo de bitácora de la inspección de los ingenieros.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta a los miembros si desean hacer algún comentario. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)* (oficio R-8521-2012, del 7 de diciembre de 2012).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficio OEPI-1565-2012, del 25 de octubre de 2012, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ.
3. La Comisión de Licitaciones presenta la *Recomendación de adjudicación N.º UADQ-603-2012* a la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, de fecha 5 de noviembre de 2012, documento que se sustenta en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (solicitud N.º 212-725).
5. La Oficina Jurídica expresa que revisó el expediente de esta licitación y no encuentra inconvenientes legales para continuar con el proceso de adjudicación (OJ-1297-2012, del 14 de noviembre de 2012).
6. La observación que hace la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-210-2012, del 29 de noviembre de 2012) acerca de que únicamente tres empresas obtuvieron en la Fase I una puntuación mayor a 80 puntos y no cuatro, tal como lo indicaba el inciso i),

**Recomendación de adjudicación N.º UADQ-603-2012**, se retomó en la reunión del 4 de febrero de 2013 y dicho documento se modificó de conformidad con lo anteriormente señalado (se recibe en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 5 de febrero de 2012).

## ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2012LN-000010-UADQ, denominada *Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, de la siguiente manera:

**A: Oferta N.º 5: RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A.**, cédula jurídica N.º 3-101-100445.

**Renglón único: ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).**

**Costo de la obra por un monto total de ¢629.141.440,00**

**Imprevistos de Diseño: ¢31.000.000,00**

**Laboratorio de Materiales: ¢2.500.000,00**

**Monto total recomendado incluido los Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales: ¢663.141.440,00**

<b>Plazo de entrega:</b>	240 días naturales, a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la Orden de Compra.
<b>Forma de Pago:</b>	Se pagará mensualmente, de acuerdo con el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra; dicho monto no podrá ser superior al indicado en la orden de compra.
<b>Garantía:</b>	De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

**MONTO TOTAL RECOMENDADO ¢663.141.440,00**

**Todo, con fundamento en el cartel y la oferta respectiva**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4b

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, somete a votación un acuerdo derivado de la discusión en torno al dictamen sobre la Licitación pública N.º 2012LN-000010UADQ, “Ampliación y remodelación del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).**

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación el artículo 4 b), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que al inicio y durante el periodo de construcción de la obra se garantice el acceso y la seguridad de las personas que laboran y visitan las unidades que podrían verse afectadas.**

### ACUERDO FIRME.

*\*\*\*\*A las diez horas y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño e Ing. Ismael Mazón. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-13-001, sobre el recurso de revisión presentado por Fabiola E. Alania Jesús contra el acto COCRE-27-12, en donde la Escuela de Administración de Negocios resuelve mantener su decisión de no equiparar u homologar el grado de licenciatura.**

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que el dictamen es un recurso de revisión presentado por la señora Fabiola E. Alania Jesús contra un acto de la Escuela de Administración de

Negocios, ya que la Escuela resolvió mantener su decisión de no equiparar u homologar el grado de licenciatura.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El 5 de julio de 2010, la señora Fabiola Evelinne Alania Jesús, de nacionalidad peruana, hizo la solicitud de reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
2. El CONARE envió el expediente de la señora Alania para la continuación del trámite (solicitud N.º 199-10-UCR, del 30 de julio de 2010).
3. Mediante oficio ORI-3259-2010, del 6 de agosto de 2010, la Oficina de Registro e Información remitió el expediente de la señora Alania a la Escuela de Administración de Negocios, a fin de que brindaran la resolución correspondiente.
4. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios dio respuesta a la solicitud de la Oficina de Registro e Información (COCRE-096-10, del 26 de octubre de 2010).
5. La Oficina de Registro e Información, en oficio ORI-4640-2010, del 29 de octubre de 2010, le comunicó a la señora Fabiola Alania que *“se reconoce el diploma y equipara al grado de **BACHILLERATO** que otorga la Universidad de Costa Rica (...)”*.
6. La señora Fabiola Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de adición y aclaración (nota del 2 de noviembre de 2010).
7. La Oficina de Registro e Información le remitió el recurso de adición y aclaración a la Escuela de Administración de Negocios (ORI-4677-2010, del 2 de noviembre de 2010).
8. Mediante oficio COCRE-126-11, del 21 de enero de 2011, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios emitió su dictamen.
9. En oficio ORI-382-2011, del 31 de enero de 2011, la Oficina de Registro e Información comunicó el resultado a la recurrente.
10. El 17 de febrero de 2011, la señora Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.
11. La Oficina de Registro e Información envió a la Escuela de Administración de Negocios el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (oficio ORI-757-2010, del 21 de febrero de 2011).
12. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios respondió mediante el oficio COCRE-025-11, del 3 de marzo de 2011.
13. Mediante oficio ORI-1173-2011, del 17 de marzo de 2011, la Oficina de Registro e Información dio respuesta a la recurrente.
14. La Oficina de Registro e Información le remitió el expediente a la Vicerrectoría de Docencia (oficio ORI-1174-2011, del 17 de marzo de 2011).
15. La Vicerrectoría de Docencia respondió mediante oficio VD-3157-2011, del 11 de octubre de 2011, y dicha resolución le fue comunicada a la interesada en oficio ORI-4040-2011, del 18 de octubre de 2011.

16. El 7 de diciembre de 2011, la señora Fabiola Alania presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revisión extraordinaria.
17. Con el oficio ORI-29-2012, del 6 de enero de 2012, se le remitió el recurso de revisión extraordinaria a la Escuela de Administración de Negocios, el cual fue respondido con los oficios COCRE-03-12, del 27 de febrero de 2012, y EAN-O-518-12, del 17 de abril de 2012.
18. La Oficina de Registro e Información le volvió a enviar a la Escuela de Administración de Negocios el recurso de revisión extraordinaria (oficio ORI-1917-2012, del 8 de mayo de 2012). La Comisión de Credenciales respondió con el oficio COCRE-27-12, del 5 de junio de 2012.
19. Mediante oficio ORI-2669-2012, del 19 de junio de 2012, la Oficina de Registro e Información dio respuesta a la recurrente.
20. El 22 de junio de 2012, la señora Fabiola Alania presentó ante el Consejo Universitario un recurso de revisión de su caso.
21. La Oficina de Registro e Información le remitió el expediente al Consejo Universitario (oficio ORI-3166-2012, del 26 de julio de 2012).
22. El Consejo Universitario tuvo su criterio de admisibilidad, mediante oficio CU-AD-12-08-036, del 7 de agosto de 2012.
23. Con el pase CAJ-P-12-006, del 8 de agosto de 2012, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Consejo Universitario en ese entonces, trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se analizara el caso.
24. El 29 de agosto de 2012, la señora Alania Jesús envió un correo electrónico, mediante el cual adiciona a la solicitud la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, del 28 de enero de 1902.
25. El 17 de octubre de 2012, mediante correo electrónico, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Escuela de Administración de Negocios el estudio detallado de la Comisión de Credenciales que se envió en oficio COCRE-096-10, dado que no consta en el expediente. Dicho estudio fue remitido por correo electrónico el 22 de octubre de 2012.

## ANÁLISIS

La señora Fabiola Evelinne Alania Jesús, de nacionalidad peruana, solicitó al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) equiparar el grado y título de Contador Público de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica (formulario del 5 de julio de 2010).

La solicitud anterior le fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 30 de julio de 2010 para que se continuara con el trámite de equiparación, por lo que el M.B.A. José A. Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información, le envió el caso a la Escuela de Administración de Negocios, a fin de que brindara la resolución correspondiente (oficio ORI-3259-2010, del 6 de agosto de 2010).

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios, en lo conducente, respondió (oficio COCRE-096-10, del 26 de octubre de 2010):

(...)

*Después del análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad y esta Comisión, de todos los documentos aportados por la petente, se acuerda reconocer el título de “Bachiller en Ciencias Económicas de la Universidad de Trujillo, Perú”, y equiparar su título con el grado de Bachiller.*

Dado el dictamen anterior, la Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-4640-2010, del 29 de octubre de 2010, señaló a la interesada:

*Nos permitimos comunicarle que debe cumplir con el requisito reglamentario de juramentación ante la señora Rectora en vista del reconocimiento de su título de **BACHILLER EN CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, PERÚ.***

*Se reconoce el diploma y se equipara al grado de **BACHILLERATO** que otorga la Universidad de Costa Rica, según oficio COCRE-096-10 de fecha 26 de octubre de 2010, de la Escuela de Administración de Negocios.*

*“**Equiparación de Grado:** Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio el expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponde al Colegio Profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos”.*

En consecuencia, el 2 de noviembre de 2010, la señora Alania Jesús interpuso, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de adición y aclaración, donde señala:

*Yo, C.P.C. **FABIOLA EVELINNE ALANIA JESÚS** de nacionalidad Peruana y con residencia permanente en Costa Rica #160400164720, egresada de la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO” (UNT) FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – ESCUELA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS y actualmente miembro del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LIBERTAD con N.º de matrícula 02-4828 (La Libertad – Perú); suscribo lo siguiente:*

*Recibida la respuesta a mi petición de equiparación de grado y título de Licenciatura según oficio COCRE-096-10, manifiesto mi gratitud por equipararme el Grado de Bachillerato pero a la vez mi disconformidad con el resultado, ya que no se me homologó la Licenciatura.*

*La respuesta obtenida, discrepa con mi solicitud y documentos adjuntos al expediente que era **OBTENER LA EQUIPARACIÓN DE MI “TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO” EL CUAL ES EL EQUIVALENTE EN COSTA RICA AL DE “LICENCIATURA EN CONTADURÍA”***

*De los principales documentos adjuntos a mi expediente describo lo siguiente:*

- 1. **DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS ECONÓMICAS:** Lo recibí el 7 de julio de 2006 después de cursar X ciclos, el equivalente a 5 años donde obtuve 204 créditos de los cursos estudiantados y aprobados, más las prácticas pre-profesionales exigidas por la universidad (Anexo 1).*
- 2. **TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO:** Adquirido el 22 de febrero de 2008 después de presentar, sustentar y aprobar una prueba de capacidad profesional o tesis universitaria (copia adjunta a mi expediente), más las prácticas profesionales exigidas por la universidad, logrando así obtener el “Título Universitario” que en este caso en Costa Rica es el equiparable a la “Licenciatura” (Anexo 2).*

*Por consultas con funcionarios de la Facultad de Administración de Negocios tengo referencias de que en la carrera de “Contaduría Pública” se estudia un total de 4 años (VIII ciclos) para obtener el bachillerato y 1 más para la licenciatura alcanzando para este último un total de 171 créditos. Motivo por el cual debería tomarse en*

cuenta para su estudio, que la UNT no imparte cursos adicionales para obtener el grado de licenciatura, porque estos ya son dictados dentro del bachillerato ya que como se explicó estos totalizan 204 créditos con 2 ciclos más adicionales (IX y X) en comparación a los de la UCR.

Por todo lo antes mencionado por favor **solicito se revise nuevamente mi expediente y se considere mi título profesional, para dar una nueva respuesta** ya que es muy importante para mi terminar con esta gestión lo más pronto posible por motivos profesionales y de estudios posteriores. A su vez también pido se me explique porque se tomó la decisión de convalidarme solo el Grado de Bachiller.

La Oficina de Registro e Información, en oficio ORI-4677-2010, del 2 de noviembre de 2010, envió el recurso de adición y aclaración a la Escuela de Administración de Negocios, y la Comisión de Credenciales contestó lo siguiente (COCRE-126-11, del 21 de enero de 2011):

(...)

Se conoce el recurso de adición y aclaración presentado por la señora Alania Jesús Fabiola Evelinne y considerando que:

- 1- El área de contabilidad realizó un nuevo análisis académico de los documentos aportados por la petente.
- 2- Los contenidos de 23 cursos de áreas fundamentales de la carrera (contabilidad, auditoría y tecnologías de información) no están completados en los cursos que la petente aprobó en su plan de estudios.
- 3- El grado académico recibido por la petente es el Bachillerato.
- 4- De conformidad con el sistema de educación superior de Costa Rica, la Escuela de Administración de Negocios ofrece los grados académicos de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública.
- 5- Resulta improcedente hacer el reconocimiento de un grado inferior por un grado superior.

Por lo anterior se acuerda mantener el criterio externado mediante oficio COCRE-096-10 del 26 de octubre de 2010 de reconocer el título de “Bachiller en Ciencias Económicas de la Universidad de Trujillo, Perú”, y equiparar al grado de Bachillerato.

Dicho dictamen le fue enviado a la recurrente mediante oficio ORI-382-2011, del 31 de enero de 2011, por lo que interpuso, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (nota del 17 de febrero de 2011), que dice:

(...)

Recibida la respuesta a mi recurso de adición y aclaración la cual fue presentada producto de mi gestión de petición de EQUIPARACIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y LICENCIATURA el 2 de noviembre de 2010, de la cual recibí la respuesta el 31 de enero de 2011 según oficio COCRE-126-11 donde aún se mantiene que me equiparan solo el Grado de Bachiller, sin darme respuesta clara nuevamente a mi pedido de equiparación de la licenciatura.

Por ello describo los siguientes puntos:

1. Por lo que creo, pudo haber una confusión en el entendimiento de mi solicitud inicial, ya que el Título Universitario de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Trujillo el cual representa una Licenciatura en Contaduría, pudo interpretarse aquí como solamente un grado de bachillerato por lo siguiente:

- En Perú el bachillerato y la licenciatura comparten el mismo plan curricular de 5 años lectivos y el bachillerato es un requisito previo al título de licenciatura. En Costa Rica similarmente se comparte el plan curricular pero se entrega un solo título que abarca ambos al final de la carrera. La única diferencia es que en Perú se entrega físicamente 2 diplomas (**Grado y título ver anexo 1**) uno previamente al otro, el segundo se recibe después de aprobar las prácticas profesionales y la tesis o prueba de capacidad profesional. Así, el nivel final alcanzado es Licenciatura y está representado por El Título Universitario de Contador Público.

2. Considero que el punto 5 de la respuesta a mi recurso de adición y aclaración, no tiene lugar ya que el título (Título Universitario de Contador Público) que estoy pidiendo que se me equipare es un grado de LICENCIATURA. Por ello adjunto documentos impresos de la misma página de la Universidad Nacional de Trujillo, que describe los diplomas entregados por dicha institución y especifica que representa el Título de Contador emitido por ellos (**Anexo 2**).

Adjunto páginas web:

<http://www.ffccee.unitru.edu.pe/el-contador-de-la-unt>

<http://www.ffccee.unitru.edu.pe/typography-mainmenu-36/historia>

3. Solicito que se revise nuevamente mi expediente y que se considere como un pedido de equiparación de licenciatura y que se haga la evaluación correspondiente.

4. Además pido respetuosamente una audiencia con algún miembro del comité a cargo del estudio de mi expediente, para poder solventar cualquier duda y explicar mi caso.

Resalto como punto importante que en el oficio COCRE-096-10 donde se expone la respuesta a mi pedido de equiparación, no se menciona en ningún párrafo una respuesta a mi petición de homologar la LICENCIATURA, únicamente me otorgan el grado de bachiller como si ese hubiera sido mi única solicitud.

Por todo lo antes mencionado espero que en esta nueva revisión se considere mi título de contador público como una Licenciatura y que se evalúe y compare con el título de Licenciatura en contaduría pública de la Universidad de Costa Rica.

Por lo anterior, la Oficina de Registro e Información le remitió a la Escuela de Administración de Negocios el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (oficio ORI-757-2010, del 21 de febrero de 2011), y la Comisión de Credenciales respondió con el siguiente dictamen (COCRE-025-11, del 3 de marzo de 2011):

(...)

Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por la petente y dado que no aporta ningún elemento nuevo que haga variar el criterio externado en oficio COCRE-126-10, del 21 de enero de 2011, el mismo se mantiene y se solicita elevar a la instancia que corresponde.

Esto por cuanto dentro de los elementos que se aportan por la Universidad Nacional de Trujillo, el título de bachillerato es un grado académico y el otro título que se aporta es un grado profesional.

La Oficina de Registro e Información le comunicó el dictamen a la petente (oficio ORI-1173-2011, del 17 de marzo de 2011) y le remitió el expediente a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio ORI-1174-2011, del 17 de marzo de 2011, la cual respondió lo siguiente (oficio VD-3157-2011, del 11 de octubre de 2011):

(...)

“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora **FABIOLA EVELINNE ALANIA JESUS**, expediente R-148-2010, y mantener el dictamen emitido por la Escuela de Administración de Negocios, oficio COCRE-025-2011 del 3 de marzo de 2011 (adjunto), de conformidad con el artículo 136, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública.”

Dicha resolución se le comunicó a la recurrente con el oficio ORI-4040-2011, del 18 de octubre de 2011.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2011, la recurrente envió a la Oficina de Registro e Información un recurso de revisión extraordinaria, donde señala:

(...)

*Recibida la respuesta a mi Recurso de Revocatoria por parte de la Vicerrectoría de Docencia según oficio VD-3157-2011 emitido el 11 de octubre de 2011, trámite que inició en marzo 2011 después de que la Facultad de Administración de Negocios decida NO EQUIPARME EL GRADO DE LICENCIATURA según oficio ORI-1173-2011. Referidos esos datos y disconforme con la decisión de la Vicerrectoría que avala a la escuela académica, es que presento la siguiente información nueva, la cual fue solicitada a la universidad donde realice mis estudios universitarios y a mi centro laboral.*

*Por ello describo los siguientes puntos:*

- *Para que quede claro que mi Título Universitario de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Trujillo representa una Licenciatura en Contaduría, adjunto documentos oficiales emitidos por el director de escuela y el decano de la UNT, quienes con mucho gusto están dispuestos a que se les realice cualquier consulta adicional que tuviesen.*
- *En Perú estoy inscrita en el Colegio Profesional de Contadores Públicos, institución donde es requisito que solo pueden ser miembros los Licenciados en la carrera, por ello también anexo documentos soportes a esta inscripción.*
- *Además para hacer constar que tengo conocimiento y experiencia en la carrera de Contaduría Pública en Costa Rica, solicité a mi centro de labores “Despacho de Contadores Públicos y Asociados” que se me extienda un certificado laboral. Demostrando que desde Marzo 2009 a la fecha estoy ejerciendo la profesión sin ningún tipo de problemas.*

*Solicito que se revise nuevamente mi expediente y que se considere todos los documentos adjuntos e información de mi expediente, asimismo se haga una nueva evaluación de los cursos ya que según revisión considero que estos son muy similares e iguales en algunos casos.*

*Además pido respetuosamente una audiencia con algún miembro del comité a cargo del estudio de mi expediente, para poder solventar cualquier duda y explicar mi caso.*

*Por todo lo antes mencionado espero que en esta nueva revisión se considere mi título de Contador Público como una Licenciatura y que se evalúe y compare con el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

*Agradezco de antemano su colaboración y atención prestada, esperando una pronta respuesta, considerando que llevo este trámite desde hace más de un año y medio.*

La Oficina de Registro e Información envió el recurso de revisión extraordinaria a la Escuela de Administración de Negocios (oficio ORI-29-2012, del 6 de enero de 2012) y obtuvo respuesta mediante oficio COCRE-03-12, del 27 de febrero de 2012, con el siguiente dictamen:

(...)

*Remitir el expediente a la Asesora Legal de la Comisión para que conozca el “Recurso de Revisión Extraordinaria” presentado por la señora Alania Jesús Fabiola Evelinne, y remita su recomendación para que esta Comisión proceda con lo que corresponda.*

Seguidamente, la Escuela de Administración de Negocios respondió lo siguiente (oficio EAN-O-518-12, del 17 de abril de 2012):

*(...) se conoce el “Recurso de Revisión Extraordinaria” presentado por la petente y dado que no aporta ningún elemento nuevo que haga variar el criterio externado en oficio COCRE-025-11 del 3 de marzo del 2011, el mismo se mantiene y se solicita elevar a la instancia que corresponde.*

Lo anterior también se fundamenta a que dicho recurso no se ajusta a ninguno de los supuestos que señala el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

1. “Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”

Con el oficio ORI-1917-2012, del 8 de mayo de 2012, la Oficina de Registro e Información volvió a enviar el expediente de la petente a la Escuela de Administración de Negocios, a fin de que fuera analizado, de acuerdo con la reunión que se realizó junto con la Comisión de Credenciales, donde se revisó el documento enviado por la Universidad, en el que se indicaba los diplomas que se obtienen, los créditos y los años de duración para su obtención.

La Comisión de Credenciales respondió, en oficio COCRE-27-12, del 5 de junio de 2012, lo siguiente:

(...)

Se conoce el “Recurso de Revisión Extraordinaria” presentado por la petente, y se resuelve que dicho recurso no corresponde, dado que ya fue resuelto mediante oficio EAN-O-518-12 del 17 de abril del 2012.

Por lo anterior, la Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-2669-2012, del 19 de junio de 2012, comunicó a la petente el aval al dictamen de la Comisión de Credenciales.

Dado lo anterior, la recurrente presentó ante el Consejo Universitario un recurso de revisión del caso (nota del 22 de junio de 2012), donde manifestó:

(...)

Recibida la respuesta a mi “Recurso de Revisión Extraordinaria” por adición de documentos por parte de la Facultad de Administración de Negocios según oficio COCRE-27-12 emitido el 5 de junio del 2005, donde la Facultad resuelve mantener su decisión de no equipararme o homologarme el grado de licenciatura, sin tomar en cuenta la nueva documentación presentada, la cual solicité directamente al decano y jefe de escuela de mi centro de estudios universitarios, además en ningún momento se me da una respuesta justificada de porque mantienen dicha medida.

Mencionados dichos datos y disconforme con el resultado de no considerar todos los documentos adjuntos a mi última solicitud, es que presento mi caso ante ustedes señores de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Para mayor comprensión de mi caso me gustaría resumirlo en los siguientes puntos:

- En respuesta a mi pedido de **Homologación o Equiparación de mis Grados de Bachiller y Licenciatura**, la Escuela de Administración de Negocios en octubre 2010 me equiparó el grado de bachiller en ciencias económicas

según oficio COCRE-096-10, pero en dicho documento no hubo respuesta a mi solicitud de equiparar también la licenciatura.

Por ello, entre las funcionarias de la Oficina de Registro y mi persona revisamos mi expediente, buscando alguna explicación del porque no me dieron respuesta a la equiparación de la licenciatura, llegando a la conclusión de que por equivocación en el registro de datos en el sistema, solo habían tramitado mi solicitud para equiparar el grado de bachiller mas no como licenciatura, suponiendo que esto fue ocasionado por una confusión en la nomenclatura de mi “TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO” el cual en Perú este representa y equivale a una “LICENCIATURA”.

- Para aclarar esta situación y por recomendación de la Oficina de Registro, presenté un **“Recurso de Adición y Aclaración”** (2 de Nov. 2010) que incluía una explicación y documentación de lo siguiente: Comparativo y explicación de las carreras entre ambas universidades (grados, nomenclaturas de los títulos, cursos, créditos, ciclos, etc.).

Obteniendo como respuesta de la Escuela de Administración en enero 2011 según oficio ORI-382-11, que mi pedido a obtener el grado de licenciatura resultaba improcedente, ya que no podían “Reconocer un grado inferior a un grado superior” entendiéndose que ellos consideraban que mi Título Profesional no representaba una Licenciatura.

- A esto, presenté un **“Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria”** en febrero 2011, volviendo a explicar que mi grado es una Licenciatura, incluí también documentación de los sitios web de la Universidad de Trujillo que corroboraban lo mismo además de informes del ministerio de Educación Peruano.

La contestación obtenida fue que “Reconocían el diploma pero no lo equipararían por las razones expuestas en el oficio COCRE-25-11” del 3 de marzo 2011, donde exponen que mantienen su decisión, debido a que no adjunto ningún elemento nuevo que haga variar el criterio, además solicitaron elevar como parte del trámite a una instancia superior, que en este caso fue a la **Vicerrectoría de Docencia**, donde los mismos según oficio VD-3157-2011 de octubre 2011 mantuvieron la decisión de la escuela.

- Por último procedí a entregar un **“Recurso de Revisión Extraordinaria”** (diciembre 2011) adjuntando:

Informes de situación de Título de Contador Público, emitido directamente por el Director de la Escuela Académica de Contabilidad y Finanzas, además del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Trujillo.

Constancia de labores y desempeño de mi patrono, cuyo documento lo añadí para constatar que aquí en Costa Rica también estoy ejerciendo la profesión, desempeñándome como Asistente de Auditoría Externa desde hace más de 3 años.

Documentación soporte de mi inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Perú, en el cual los miembros integrantes solo pueden ser Licenciados en la carrera.

A este recurso la respuesta de la escuela expresó que dicho recurso no se resuelve y se mantiene la decisión inicial, según COCRE-27-12 del 5 de junio 12.

Comento adicionalmente que según información obtenida, se dan casos donde las Universidades Nacionales de mi país, sí han equiparado y homologado títulos de contaduría de alumnos de la UCR.

Por ello expongo los siguientes puntos:

1. Por favor solicitar mi expediente a la Oficina de Registro para estudiar y analizar mi caso.

2. Pido respetuosamente una audiencia con algún miembro del comité a cargo del estudio de mi expediente, para poder solventar cualquier duda y explicar mi caso.

3. Por todo lo antes mencionado, espero que en esta nueva revisión se considere y reconozca una equiparación u homologación de mi grado de Licenciatura, pudiendo así terminar con este largo proceso el cual inició el primer semestre de 2010.

Adjunto copias de mis títulos, informe del decano mencionado de mi universidad, planes de estudios y listado de cursos de ambas universidades, las cuales considero que son muy similares; también por favor tomar en cuenta la descripción comparativa de los títulos, créditos y años de estudio de la carrera para obtener el bachillerato y licenciatura en mi país, la cual pueden apreciar en mis recursos de adición y aclaración, además del de Revocatoria.

Al respecto, Admisibilidad del Consejo Universitario señaló lo siguiente (oficio CU-AD-12-08-036, del 7 de agosto de 2012):

(...)

**I. Sobre el recurso extraordinario de revisión:**

*La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sus resoluciones 001196-A-SI-2010, de las diez horas treinta y tres minutos del siete de octubre de dos mil diez y 00558-A-SI-2008, de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil ocho, de forma contundente en relación al recurso extraordinario de revisión mencionó: El recurso de revisión es de carácter extraordinario y sólo tiene cabida por los motivos que la ley enumera, en forma taxativa, tal y como se expuso en el considerando primero. Estos operan como requisitos de admisibilidad, pues si lo acusado no está comprendido en alguno de ellos, se debe declarar su inadmisión.*

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que es importante aclarar el punto anterior debido a que el recurso que presenta la recurrente es, precisamente, un recurso de revisión, y se le estaba rechazando porque se consideraba que no cabía en ninguno de los incisos del artículo 353 de la Ley General de Administración Pública.

Continúa con la lectura.

*En nuestro ordenamiento jurídico, la norma que faculta al administrado a representar el recurso de revisión ante la administración es el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual a la letra dice:*

**Artículo 353.-**

*1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

## **II. El caso en concreto:**

*La petente presentó su solicitud de equiparación u homologación de sus grados académicos ante el Consejo Nacional de Rectores en el mes de julio de 2010, recibiendo contestación final del proceso en el mes de octubre de ese mismo año por parte de la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica.*

*Con oficio COCRE-096-10, de fecha 26 de octubre de 2010, el M.B.A. Edgar Chaves Solano, director a.í. de la Escuela de Administración de Negocios pone en conocimiento de la gestionante el resultado de la solicitud.*

*Mediante el oficio previamente citado se dictaminó reconocer el título de Bachiller en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, y equipararlo con el grado de Bachiller. Ante la respuesta de la Unidad Académica la petente presenta recurso de adición y aclaración con la pretensión de que se revise nuevamente su expediente y se considere su título profesional a fin de que sea equiparado al grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública.*

*En el oficio COCRE-126-11, la Escuela de Administración de Negocios resuelve el recurso presentado acordando mantener el criterio externado mediante oficio COCRE-096-10. Luego de lo resuelto, la petente decide presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El recurso es resuelto por medio de oficio COCRE-025-11, en el cual se dictamina que: se rechaza el recurso de revocatoria y se eleva al superior jerárquico el recurso de apelación a fin de que sea resuelto.*

*La Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-3157-2011, conoce y resuelve sobre la apelación planteada por la accionante, al respecto la ex Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero resolvió: rechazar el recurso de apelación interpuesto y mantener el dictamen emitido por la Escuela de Administración de Negocios.*

*Con vista en el cuadro fáctico descrito, a esta asesoría le llama poderosamente la atención un hecho, el cual es que en el mes de noviembre del año 2011, y con número de oficio N° 1152-2011-FAC.CC.EE. El señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Trujillo, señor Eberth Valverde Valverde, pone en conocimiento de las autoridades universitarias de la UCR que: el grado de Bachiller en Ciencias Económicas se obtiene luego de haber realizado 10 ciclos académicos (no menor a 5 años) y luego deben desarrollar una prueba de capacidad profesional para la obtención del título profesional de Contador Público. El título de Contador Público es similar o representa una Licenciatura en la carrera de Contaduría Pública, tal y como indica el Director de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad y Finanzas en la copia del informe que se adjunta.*

*Sin embargo, y pese a la prueba documental presentada por la petente en los oficios N° 1152-2011-FAC.CC.EE. y N° 310-2011-Esc.Cont. y Finz. A efectos de que se resolviera el recurso de revisión presentado ante M.B.A. José Antonio Rivera Monge, director de la Oficina de Registro, el cual hace traslado del expediente a la Escuela de Administración para que la comisión de credenciales resolviera.*

*La Escuela de Administración resuelve el recurso mediante oficio EAN-O-518-12, de fecha 17 de abril de 2012, argumentando que: dicho recurso no se ajusta a ninguno de los supuestos que señala el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo cual procedió a rechazar el recurso planteado.*

*Al respecto, esta asesoría no comparte el criterio esgrimido en el oficio anteriormente mencionado, pues se considera que no se le dio el valor probatorio adecuado a los oficios dirigidos por las autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Trujillo. Lo anterior, por cuanto en dichos oficios de forma clara se dice que el título profesional es equivalente a una Licenciatura y se explica el por qué.*

*El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, en su inciso b) dice: Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del caso, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente. Si se revisan las fechas de los oficios de cita, la comisión de credenciales*

contó con ese elemento probatorio a la hora de resolver el recurso planteado, sin embargo resuelven diciendo que no se cumple con ningún supuesto del artículo 353 de la LGAP.

Para esta asesoría, los oficios N° 1152-2011-FAC.CC.EE. y N° 310-2011-Esc.Cont. y Finz. Si caben dentro del supuesto del inciso b) del artículo supra citado, por cuanto aportan elementos de peso, con los cuales no se contó en una primera instancia.

Esta asesoría es del criterio que ante las circunstancias, lo más adecuado en este caso es que acudiendo al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de la educación superior; específicamente en el artículo 17 de dicho cuerpo normativo, se le hubiese aplicado un examen a la petente a fin de comprobar si la misma cuenta con los conocimientos suficientes para hacerse acreedora de la homologación de su título profesional de contadora al grado de Licenciatura en Contaduría Pública expedido por nuestra casa de estudios.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que dio lectura a los párrafos anteriores con el propósito de que el plenario conociera lo que se había dado en la Escuela de Administración de Negocios y cómo conocieron el recurso.

Agrega que existe otro elemento de gran contundencia que no se conoció al hacer el análisis del caso en la Escuela de Administración de Negocios.

Continúa con la lectura.

**Recomendación:**

*El presente recurso extraordinario de revisión presentado por la petente: **Fabiola Evelinne Alania Jesús**, de nacionalidad peruana, con cédula de residencia: 160400164720, egresada de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT). Debe ser declarado **admisible**. Lo anterior, por cuanto esta asesoría considera que se cumple con el supuesto descrito en el inciso b) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*

Por otra parte, la señora Alania Jesús, el 29 de agosto de 2012, envió un correo electrónico mediante el cual presentó adicionalmente la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, del 28 de enero de 1902, la cual, según la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el 6 de octubre de 2011, certificó que se encuentra vigente entre la República de Costa Rica y la República de Chile, asimismo entre la República de Costa Rica y la República de Perú.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, después de evaluar los diversos documentos consignados en el expediente de la recurrente, así como principalmente la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, del 28 de enero de 1902, consideró pertinente equiparar el grado y título de Contador Público de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica, dado que la Convención es muy clara al indicar, en su artículo 1:

*Los ciudadanos de cualquiera de las repúblicas que suscriben la presente convención, podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuviesen habilitados con un diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios (...).*

Cabe indicar que, según certificación del 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, esta Convención está vigente entre la República de Costa Rica y la República de Perú.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 5 de julio de 2010, la señora Fabiola Evelinne Alania Jesús solicitó el reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras al Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Esta solicitud se trasladó a la Universidad de Costa Rica el 30 de julio de 2010.
2. La Oficina de Registro e Información remitió el expediente de la señora Alania a la Escuela de Administración de Negocios, a fin de que brindaran la resolución correspondiente (oficio ORI-3259-2010, del 6 de agosto de 2010).
3. Mediante oficio COCRE-096-10, del 26 de octubre de 2010, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios respondió que “*se reconoce el diploma y equipara al grado de BACHILLERATO que otorga la Universidad de Costa Rica (...)*”. Dicho dictamen se le comunicó a la interesada con el oficio ORI-4640-2010, del 29 de octubre de 2010.
4. El 2 de noviembre de 2010, la señora Fabiola Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de adición y aclaración. El recurso se le remitió a la Escuela de Administración de Negocios con el oficio ORI-4677-2010, del 2 de noviembre de 2010.
5. La Comisión de Credenciales emitió su dictamen mediante oficio COCRE-126-11, del 21 de enero de 2011, el cual fue enviado a la recurrente (oficio ORI-382-2011, del 31 de enero de 2011).
6. El 17 de febrero de 2011, la señora Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, que le fue trasladado a la Escuela de Administración de Negocios en oficio ORI-757-2010, del 21 de febrero de 2011.
7. La Comisión de Credenciales respondió mediante el oficio COCRE-025-11, del 3 de marzo de 2011. Dicha resolución le fue comunicada a la recurrente con el oficio ORI-1173-2011, del 17 de marzo de 2011.
8. En oficio ORI-1174-2011, del 17 de marzo de 2011, la Oficina de Registro e Información le remitió el expediente a la Vicerrectoría de Docencia, la cual respondió mediante oficio VD-3157-2011, del 11 de octubre de 2011. Esta resolución le fue comunicada a la interesada en oficio ORI-4040-2011, del 18 de octubre de 2011.
9. La señora Fabiola Alania presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revisión extraordinaria (nota del 7 de diciembre de 2011).
10. En oficio ORI-29-2012, del 6 de enero de 2012, se le remitió el recurso de revisión extraordinaria a la Escuela de Administración de Negocios, el cual fue respondido con los oficios COCRE-03-12, del 27 de febrero de 2012, y EAN-O-518-12, del 17 de abril de 2012.
11. La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con la reunión realizada junto con la Comisión de Credenciales, le volvió a enviar el recurso de revisión extraordinaria (oficio ORI-1917-2012, del 8 de mayo de 2012).
12. La Comisión de Credenciales respondió en oficio COCRE-27-12, del 5 de junio de 2012, el cual se le remitió a la recurrente en oficio ORI-2669-2012, del 19 de junio de 2012.
13. La señora Fabiola Alania presentó, ante el Consejo Universitario, un recurso de revisión de su caso (nota del 22 de junio de 2012), y mediante oficio CU-AD-12-08-036, del 7 de agosto de 2012, el Consejo Universitario obtuvo el criterio de admisibilidad.

14. El artículo 1 de la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, del 28 de enero de 1902, señala:  
*Los ciudadanos de cualquiera de las repúblicas que suscriben la presente convención, podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuviesen habilitados con un diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios (...).*
15. Según certificación de la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del 6 de octubre de 2011, la Convención se encuentra vigente entre la República de Costa Rica y la República de Perú.

#### ACUERDA

1. Reconocer y equiparar el título de Contador Público de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, de la señora Fabiola Evelinne Alania Jesús, al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar a la Rectoría instar a la Escuela de Administración de Negocios tomar en cuenta dicha convención para futuros casos.
3. Instar a la Rectoría para que solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la revisión de la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, la cual data de 1902 y no cuenta con ningún tipo de valoraciones académicas por parte de la Universidad de Costa Rica.”

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, entra el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que, a su juicio, el acuerdo 1 está claro. En cuanto al acuerdo 2, que dice: Solicitar a la Rectoría instar a la Escuela de Administración de Negocios tomar en cuenta dicha Convención para futuros casos, considera que debe agregarse la fecha o, bien, que se presente un informe al plenario; esto, con el fin de poder darle seguimiento al acuerdo.

Señala que el acuerdo 3, que dice: *Instar a la Rectoría para que solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la revisión de la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana, la cual data de 1902 y no cuenta con ningún tipo de valoraciones académicas por parte de la Universidad de Costa Rica*, tal y como está redactado, es muy amplio, por lo que debe precisarse en cuanto a objetivo y plazo.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta una duda con respecto a la Convención sobre el ejercicio de profesionales liberales, que fue adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana que data de 1902.

Su duda es en cuanto al tema de la autonomía universitaria, debido a que dicha Convención fue celebrada antes de la creación de la Universidad, e incluso de la promulgación de la Constitución Política vigente.

Desea saber si este aspecto fue evaluado y reflexionado en la Comisión, ya que da la impresión de que el criterio más importante está basado en los planteamientos de la Convención, que data de 1902.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA menciona que al leer el dictamen le generó duda lo establecido en la Convención con respecto al ejercicio de profesiones liberales, si la norma es el libre ejercicio de la profesión en los países signatarios; de ser así, es diferente a una equiparación de grado, por lo que se podría reconocer un título, pero no equipararlo con la malla curricular.

Considera que equiparar un título por la existencia de una convención, podría estar atentando contra la autonomía universitaria; particularmente, si la Convención es firmada por entes que no son del ámbito universitario.

Cree que lo que debe primar para la equiparación de títulos es lo que establece el reglamento; asimismo, si la malla curricular de la carrera cursada por la petente es equiparable a la malla curricular de la UCR.

Esto le preocupa, ya que la Escuela de Administración de Negocios argumenta que veintitrés cursos fundamentales del área de la carrera no están contemplados en la malla curricular presentada por la petente.

Por otra parte, le da la impresión de que la palabra “completados” es incorrecta y que lo correcto es “contemplados”, ya que el punto 2 dice: *Los contenidos de 23 cursos de áreas fundamentales de la carrera (contabilidad, auditoría y tecnologías de información) no están completados en los cursos que la petente aprobó en su plan de estudios.*

Insiste en que su duda es en lo que respecta a si reconocer que es sinónimo o equiparar; si no es así, le parece que la Escuela de Administración de Negocios está haciendo lo correcto.

Le preocupa que la existencia de la Convención le imponga equiparar; de ser así, en su opinión esto violenta la autonomía.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expresa que el Convenio, aunque es muy antiguo, está vigente.

Aclara que el Convenio no habla de equiparar, sino que hace referencia a que puede ejercer la profesión. En otras palabras, el Convenio lo autoriza a ejercer la profesión, pero el ejercicio de la profesión implica equiparar, dado que se tienen que dar las condiciones para ese ejercicio.

Cree que la Convención va en profundidad en este punto; no habla de equiparar; sino de que se pueda ejercer la profesión liberal. Ante la preocupación que esto genera, considera acertado que en el punto 3 se señale que se revise. Reitera que la Convención está vigente.

Cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica con respecto a lo expresado por la Dra. Rita Meoño, que cuando el país firmó el Convenio de acuerdo, con el artículo 7 de la Constitución Política, eso tiene un valor superior a las leyes; es decir, aunque esto se dio antes de la creación de la Universidad, no pueden negar su existencia. Esto es algo que deben tomar en cuenta.

Ahora bien, el efecto sobre la autonomía, debe verse de manera relativa. Se puede no estar de acuerdo con un tratado o convenio, porque este puede afectar la autonomía; por lo que se recomienda que la Rectoría, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, analice si algunas de las condiciones de la Convención deben modificarse.

Tal y como el Ing. Ismael Mazón lo expresó, la Convención está vigente, por lo que no pueden negar su aplicación, independientemente de que este haya sido firmado anterior o posterior a la creación de la Universidad.

Si este Convenio hubiera sido enviado a consulta, se podría estudiar y decir si atenta contra la autonomía universitaria o no, pero, en este caso, el país se comprometió. Lo que estipula la Convención debe aplicarse, por lo que el que haya sido firmado en 1902 o en 1880, no faculta a la Universidad para decir que no es aplicable; de ahí que en el documento en los puntos 2 y 3, se solicita que se revise.

Reitera que se puede tener duda en cuanto a si violenta o no la autonomía, lo pueden hacer ver, pero no pueden negar su vigencia en el ordenamiento jurídico costarricense.

Explica, con respecto a lo manifestado por el M.Sc. Eliécer Ureña, que este tipo de convenios se distinguen porque son muy generales. Al firmarse se reconoce que se puede ejercer la profesión liberal, pero las personas que solicitan la equiparación o convalidación deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos, de modo que cumplan con el procedimiento establecido para el reconocimiento de los títulos. Esto es lo que hizo la señora Fabiola E. Alania Jesús, debido a que la persona no puede presentarse a inscribir el título al Colegio Profesional respectivo y quedar como agremiada, porque, para hacerlo, antes debe cumplir con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico.

Por esa razón, la señora Fabiola E. Alania Jesús presentó a la Universidad una serie de atestados con los que prueba lo que dice el director de la Escuela; por eso, se colocó el artículo 356 de la *Ley General de la Administración Pública*, para que se entienda que hay admisibilidad y que tenía que ser reconocido.

Agrega que cuando la señora Fabiola E. Alania Jesús presenta los atestados, desconocía que la Escuela de Administración de Negocios iba a argumentar que lo que ella presentó no corresponde al grado de licenciatura; ante esta respuesta solicita a la Universidad de Trujillo un documento donde se indica cómo opera la licenciatura allá.

Comenta que esta ha sido una discusión en la UCR, por lo que la Vicerrectoría de Docencia emitió una resolución donde se habla de un ochenta por ciento, tal y como sucedió con Medicina, ya que no pueden pretender que el plan de estudios de una carrera, donde se obtuvo el título en otra universidad, tiene que ser igual a los planes de estudios de las carreras que ofrece la UCR.

Indica que esta ha sido una discusión en la UCR; incluso, la Vicerrectoría de Docencia emitió una resolución donde establecía el ochenta por ciento, tal y como sucedió con Medicina. En otras palabras, no pueden pretender que un título proveniente de otra universidad sea igual que el de la UCR; por ejemplo, si se presenta una persona con un título que obtuvo en México ahora, quizá la UCR está en el siglo pasado con una malla curricular, una estructura de un programa de estudios, que no calzaría con lo que se les presenta para que la Universidad le haga la equiparación o el reconocimiento.

De igual forma ocurre con estos títulos, ya que en Perú puede existir otro sistema diferente al de la UCR; por eso, el funcionario de la Universidad de Perú emitió un oficio donde explica cómo funciona lo del bachillerato y la licenciatura. El problema, la diferencia entre la forma como la UCR da la licenciatura y la presentación de una tesis y la forma como la Universidad de Trujillo llevan ciertos cursos, y hacen una pasantía para cumplir con la licenciatura.

Enfatiza que la UCR no puede enfrascarse en negar el reconocimiento o equiparación de títulos con base en una política tan estricta y no reconocer que existe la Convención, que los obliga a entender que la persona puede ejercer la profesión, y lo que tiene que hacer la Universidad es analizar esa posibilidad.

Comenta que la Comisión analizó ese aspecto, y sí se cumplía, dado que el artículo 1 es muy claro. La señora Fabiola E. Alania Jesús logra probar que cumple con el requisito de licenciatura con la certificación que envía el funcionario de la Universidad de Trujillo. Cumplidos estos requisitos, fue admitido el recurso; además, de la existencia del Convenio. Con base en todo esto, la Comisión estudió el caso; para empezar, se comprobó la vigencia de la Convención y que la petente presentara la constancia de Perú de que había reciprocidad, así como la aclaración, por parte del funcionario de la Universidad de Trujillo, explicando la forma cómo funciona el bachillerato y la licenciatura en esa casa de estudios, y se determinó que sí se cumplía con la licenciatura. Con esto, aunado al Convenio, le sirvió a la Comisión plantear el acuerdo. Agrega que lo expresado por el M.Sc. Eliécer Ureña deben tomarlo en cuenta.

Señala que la aplicación de algunos de los tratados es muy constante; por ejemplo, en Medicina siempre se coloca que las escuelas de Medicina pueden exigir más requisitos, lo cual no sucede con las otras carreras. Lo que sucede con Medicina es que requiere mayor control, pero la mayoría de los tratados y los convenios van en una línea general.

Insiste en que el artículo debe ser general, porque tiene que ver con lo que dicen los colegios profesionales y los reglamentos que tiene la Universidad, pero si en el caso de la petente existe un Convenio y probó que cumple con el requisito de la licenciatura, con esta información la Comisión se inclinó por tomar el acuerdo que aparece en el dictamen. Añade que por tratarse de la Convención de 1902, se solicita a la Escuela de Administración de Negocios y a la Rectoría que se analice, porque pueden existir otros convenios; de ahí la conveniencia de que la Rectoría revise, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, estos acuerdos para conocer si hay requisitos extra; pedir a la Cancillería que los denuncie, que no se apliquen más o, bien, que en uno nuevo se incorpore y aclaren más requisitos dentro del Convenio que se quieren por parte de la Universidad.

Insiste en que el Convenio está vigente; esto se debe tener como un elemento más que no se conoció cuando la petente, inicialmente, comienza con los trámites ante el CONARE, ni tampoco había ahí lo que mandó la respectiva Universidad de Trujillo para reforzar cómo se hacía la diferencia entre el bachillerato y la licenciatura.

EL ING. ISMAEL MAZÓN cede la palabra al M.Sc. Eliécer.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta le preocupa que la Escuela de Administración de Negocios haya dicho que son veintitrés cursos, porque si se hace una proyección, una malla curricular, por larga que sea, no pasa de sesenta cursos.

Desconoce cuál es la malla curricular de la carrera en la Universidad de Trujillo, pero si se dice que veintitrés cursos no cumplen de acuerdo con el criterio que se utiliza para hacer esta proyección, se está muy lejos del ochenta por ciento. Este es uno de los parámetros que se toman en cuenta cuando se lleva a cabo un proceso.

A su juicio, lo referente al reconocimiento y a la equiparación debe analizarse a fondo, ya que quienes han sido directores de unidades académicas han recibido expedientes para

reconocimiento y equiparación, y muchas veces sintieron que la normativa existente no le da a una comisión las herramientas para tener los elementos necesarios para un análisis objetivo de un reconocimiento o una equiparación. Agrega que con frecuencia este tipo de análisis tiene un carácter subjetivo muy fuerte, lo cual le preocupa, porque se podría dictaminar o tomar acuerdos en contrario a los intereses de la persona que lo está solicitando, pero, también, podría llegarse a hacer un poco laxo, en el sentido de otorgar estas equiparaciones.

Reitera que este es un tema que como Consejo Universitario, deben analizar y revisar lo referente a reconocimientos y equiparaciones, dadas las lagunas en la normativa. Lo dice, porque conoce que hay vacíos en la normativa; además, ha tenido la experiencia de formar para de una comisión y preguntarse qué hacer y cómo o, bien, de qué se valen para seguir adelante con el proceso.

Indica que la Escuela de Administración de Negocios está diciendo que veintitrés cursos de la malla curricular de esta Escuela no aparecen en la malla curricular presentada por la petente.

EL ING. ISMAEL MAZÓN cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ aclara que se trata de veintitrés planes de estudio de cursos cuyo contenido no es igual a los que imparte la Escuela de Administración, lo cual ha sucedido mucho.

Enfatiza que no es que falten veintitrés cursos, porque incluso para una licenciatura, la malla curricular de la UCR son diez cursos, más la tesis, pero no veintitrés.

Señala que lo que dice la Escuela de Administración de Negocios es que veintitrés de los cursos no tienen una coincidencia, en muchos de los contenidos de los programas de cursos de la Escuela, con los que imparte la Universidad de Trujillo.

Destaca que la Escuela equiparó el título al grado de bachillerato. El punto medular en el recurso es lo que le hacía falta, lo de la licenciatura, por qué la licenciatura no fue equiparada. El funcionario de la Universidad de Trujillo prueba que sí se cumple con la licenciatura, con base en esos parámetros para presentarlo aquí y que se convenciera a la Escuela de Administración de Negocios, pero su respuesta fue negativa. No es que le falten veintitrés cursos, porque, de haber sido así, hubiera entrado en duda.

EL DR. HENNING JENSEN expresa que en la reunión pasada del CSUCA se conoció la propuesta de acuerdo de convenio de homologación entre las universidades que forman parte del CSUCA. Este es un tema que siempre ha resultado muy polémico y problemático. Las cuatro universidades costarricenses miembros del CSUCA, que son miembros del CONARE, se abstuvieron de la ratificación; es decir, no lo ratificaron, de esta manera quedaron fuera de ese acuerdo.

Manifiesta que este es un tema muy complejo, con muchas aristas, entre las cuales está que no siempre es la UCR, el modelo, aunque hay muchos avances en muchas de las carreras. Con esto quiere decir que conoce de carreras que tienen un plan de estudios que no corresponde con lo que internacionalmente sería el estándar. De modo que en esto conviene utilizar criterios flexibles, estén basados en el *estado del arte* de las respectivas disciplinas; es decir, que no sean criterios flexibles solo dados en aras de la flexibilidad como tal. Agrega que en algunos de los procesos de acreditación a los que ha asistido, ha escuchado informes donde se han señalado aspectos críticos importantes en algunas de las carreras de la UCR, que son omisiones muy grandes.

Expresa que sin lenguaje no pueden entender el mundo, o el mundo cognoscible solo por medio del lenguaje, no de otra manera; entonces, este es un ejemplo de cómo la Universidad tiene que ser flexible en las evaluaciones de los planes de estudio que realiza.

EL ING. ISMAEL MAZÓN cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS señala que las observaciones y preocupaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario, también las tuvo la Comisión. Agrega que es determinante la vigencia de esta Convención, y fueron sopesados distintos aspectos que los condujeron a una definición de esta naturaleza. Comparte la preocupación, pero no pueden eludir el compromiso que implica la vigencia de esa convención.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que no es que se está negando el aporte académico de las escuelas; más bien, lo que se quiere es abrirlo; es decir, que la Universidad de Costa Rica pueda tener algún criterio e incorporarlo en esa convención –o bien pedir salirse de esa Comisión, que incorpore elementos académicos– que permitan una mejor valoración de esos estudios. En el Consejo no llegan a un punto de convicción absoluta de que sí había una equiparación, o sea, pueden tener esa inclinación, pero sienten que es necesario contar con más elementos académicos para, finalmente, determinar sobre la equiparación o no. La equiparación, así como lo propone la Comisión, está determinada en mucho por la vigencia de dicha convención; por eso, en el punto tres, el acuerdo se pone a revisión. Si pudieran ser más precisos, y si la Rectoría, incluso con el aporte de la misma Escuela, pudiera ser más precisa para que esa revisión vaya inclinada hacia ciertos puntos, sería muchísimo mejor. Desconoce si es necesario que quede explícito.

Indica que posterior a ver los tres acuerdos, el dos pareciera como una imposición de parte del Consejo Universitario hacia la Escuela; por lo tanto, considera que podrían dejar que lo maneje la Rectoría; esa es una observación al margen, que le parece que en el momento que tomen la decisión, en la sesión de trabajo lo pueden modificar, si lo consideran prudente.

LA DRA. RITA MEOÑO agradece al Dr. González por las aclaraciones. Propone que como la decisión está fuertemente basada en que exista la vigencia de esa convención, realizar una consulta a la Oficina Jurídica sobre ese tema, porque, además, está ausente en los considerandos, en los cuales se da como por un supuesto; entonces, quizás una consulta a la Oficina Jurídica les dé luces acerca de qué hacer en estos casos para el futuro, porque sí seguirá existiendo una convención que marque una pauta de esta naturaleza.

Considera que, incluso para fortalecer el dictamen en la fundamentación, porque se acoge esta posibilidad, es pertinente la presencia de un criterio jurídico.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que él no ve ningún problema. En otros casos que ha visto de la Oficina de Jurídica, esta entidad toma en cuenta ese artículo primero. Como ha sucedido en otras ocasiones, el artículo primero, como lo dijo antes, al hablar de que se permite el ejercicio de la profesión liberal, y se supone que la Universidad debe tomar en cuenta lo anterior, se imagina que irá por ahí. Lo que llama la atención en esto es que la Sra. Alania, en este recurso, ya va saliendo del kínder; empezó en el 2010 y están en el 2013, o sea, tiene tres años de estar en esta situación; por eso, a propósito lo colocaron ahí (entre va para la Escuela, se lo devuelven a José Rivera en Registro y lo trasladan al Consejo). Entonces, es una preocupación en ese sentido, aunque se puede realizar la consulta, no ve ningún problema. Reitera que con

base en las que ha visto en otras ocasiones, además de que existe un convenio, fue lo que les inclinó a hacerlo; pero se puede hacer si están todos de acuerdo y lo votan. Aclara que el tiempo que tome eso se lo están indiligando a esta pobre señora que tiene tres años de estar peleando contra aspectos, a criterio personal, burocráticos, porque llegó al Consejo y trataron de resolverlo lo más rápido posible, pero, pensando en todas estas cosas y tratando de ser cautelosos (incluso discutieron y consultaron a la Cancillería si estaba vigente el convenio; a la señora le solicitaron pruebas de Perú y todo lo demás); es decir lo hace muy engorroso para las personas, tres años para que le equiparen y le reconozcan su título, pero si lo votan, estaría de acuerdo; el Órgano es el que decide.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO aclara que en esas reuniones siempre hubo la presencia de la Licda. Rocío Marín, de la Oficina Jurídica; entonces, estuvieron, en ese aspecto, asesorados en relación con el convenio. Indica que de lo poco que comprende, y como ha sido aclarado el tema de las convenciones, está sobre las legislaciones nacionales.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que existe una propuesta por parte de la Dra. Rita Meoño en relación con ampliar el caso con una consulta a la Oficina Jurídica.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada e Ismael Mazón.

TOTAL: Cinco votos

Ausente en el momento de votación: Dr. Ángel Ocampo.

De acuerdo con el artículo 6, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario, el señor director ejerce el voto de calidad; por lo tanto, la votación queda de la siguiente manera:

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada e Ismael Mazón.

TOTAL: Seis votos

Ausente en el momento de la votación: Dr. Ángel Ocampo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario rechaza la propuesta de la Dra. Rita Meoño.

\*\*\*\*A las once y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN cede la palabra al Sr. Picado.

EL SR. CARLOS PICADO indica que de acuerdo con lo que la Comisión les ha comentado, vale la pena resaltar que dicha Comisión contó con la participación y los criterios jurídicos de la Licda. Rocío Marín, subdirectora de la Oficina Jurídica.

EL ING. ISMAEL MAZÓN da lectura al acuerdo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M.Sc. Eliécer Ureña

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Daniela Salas, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El 5 de julio de 2010, la señora Fabiola Evelinne Alania Jesús solicitó el reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras al Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Esta solicitud se trasladó a la Universidad de Costa Rica el 30 de julio de 2010.**
- 2. La Oficina de Registro e Información remitió el expediente de la señora Alania a la Escuela de Administración de Negocios, a fin de que brindaran la resolución correspondiente (oficio ORI-3259-2010, del 6 de agosto de 2010).**

3. Mediante oficio COCRE-096-10, del 26 de octubre de 2010, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios respondió que *se reconoce el diploma y equipara al grado de BACHILLERATO que otorga la Universidad de Costa Rica (...)*. Dicho dictamen se le comunicó a la interesada mediante el oficio ORI-4640-2010, del 29 de octubre de 2010.
4. El 2 de noviembre de 2010, la señora Fabiola Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de adición y aclaración. El recurso se le remitió a la Escuela de Administración de Negocios en el oficio ORI-4677-2010, del 2 de noviembre de 2010.
5. La Comisión de Credenciales emitió su dictamen mediante oficio COCRE-126-11, del 21 de enero de 2011, el cual fue enviado a la recurrente (oficio ORI-382-2011, del 31 de enero de 2011).
6. El 17 de febrero de 2011, la señora Alania Jesús presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, que le fue trasladado a la Escuela de Administración de Negocios en oficio ORI-757-2010, del 21 de febrero de 2011.
7. La Comisión de Credenciales respondió mediante el oficio COCRE-025-11, del 3 de marzo de 2011. Dicha resolución le fue comunicada a la recurrente mediante el oficio ORI-1173-2011, del 17 de marzo de 2011.
8. En oficio ORI-1174-2011, del 17 de marzo de 2011, la Oficina de Registro e Información le remitió el expediente a la Vicerrectoría de Docencia, la cual respondió mediante oficio VD-3157-2011, del 11 de octubre de 2011. Esta resolución le fue comunicada a la interesada en oficio ORI-4040-2011, del 18 de octubre de 2011.
9. La señora Fabiola Alania presentó, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revisión extraordinaria (nota del 7 de diciembre de 2011).
10. En oficio ORI-29-2012, del 6 de enero de 2012, se le remitió el recurso de revisión extraordinaria a la Escuela de Administración de Negocios, el cual fue respondido por medio de los oficios COCRE-03-12, del 27 de febrero de 2012, y EAN-O-518-12, del 17 de abril de 2012.
11. La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con la reunión realizada junto con la Comisión de Credenciales, le volvió a enviar el recurso de revisión extraordinaria a dicha Comisión (oficio ORI-1917-2012, del 8 de mayo de 2012).
12. La Comisión de Credenciales respondió en oficio COCRE-27-12, del 5 de junio de 2012, el cual se le remitió a la recurrente en oficio ORI-2669-2012, del 19 de junio de 2012.
13. La señora Fabiola Alania presentó, ante el Consejo Universitario, un recurso de revisión de su caso (nota del 22 de junio de 2012), y mediante oficio CU-AD-12-08-036, del 7 de agosto de 2012, el Consejo Universitario obtuvo el criterio de admisibilidad.

14. El artículo 1 de la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, del 28 de enero de 1902, señala:
15. Los ciudadanos de cualquiera de las repúblicas que suscriben la presente convención, podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuviesen habilitados con un diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios (...).
16. Según certificación de la Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del 6 de octubre de 2011, la Convención se encuentra vigente entre la República de Costa Rica y la República de Perú.

#### ACUERDA

1. Reconocer y equiparar el título de Contador Público de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, de la señora Fabiola Evelinne Alania Jesús, al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. Instar a la Rectoría para que solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la revisión para la posible denuncia de la *Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales Adoptada en la Segunda Conferencia Interamericana*, la cual data de 1902, por las implicaciones que puede suscitar para la autonomía universitaria, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 5 de abril de 2013.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las once horas con treinta y cinco minutos, sale el Dr. Rafael González. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas con treinta y siete minutos, sale la Srta. Daniela Salas. \*\*\*\*

#### ARTÍCULO 6

El señor director, Ing. Ismael Mazón González, presenta la propuesta sobre el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios* (dictamen afirmativo de mayoría). Expediente N.º 18.444 (PD-13-02-010).

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que el Dr. Rafael González debe retirarse un momento.

Da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **texto sustitutivo del Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios**. Expediente N.º 18.444 (CPAS-1245-18.444, del 6 de agosto de 2012). Posteriormente, esta Comisión, mediante el **oficio CPAS-1833-18.444, del 15 de noviembre de 2012**, le solicita a la Universidad que se pronuncie con respecto al **dictamen afirmativo de mayoría** del Proyecto de Ley indicado.

2. La Rectoría traslada los proyectos de ley al Consejo Universitario, mediante los oficios R-5066-2012, del 9 de agosto de 2012, y R-7853-2012, del 16 de noviembre de 2012, para la emisión del respectivo criterio institucional.
3. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-1023-2012, del 7 de setiembre de 2012, y OJ-1439-2012, del 19 de diciembre de 2012, dictaminó sobre el particular.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-10-057, del 30 de octubre de 2012.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5691, artículo 7, del 5 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.*

## ANÁLISIS

### I.- Objetivo

El objetivo de esta iniciativa de ley es regular la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que ofrecen organizaciones públicas y empresas privadas que brindan servicios públicos, que estén **inscritas a este** Sistema de conformidad con esta ley, coadyuvando con ello en la efectividad, mejora continua e innovación en la prestación de los servicios.

### II.- Criterios

#### a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1023-2012, del 7 de setiembre de 2012, emite como parte de su criterio, con respecto al texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*, lo siguiente:

*(...) el proyecto también establece el ámbito de aplicación de la ley, y define que la misma será de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículo 3).*

*En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad de sujetos privados que brindan servicios públicos y **las universidades públicas**, la misma norma establece que las disposiciones de la ley les serán aplicables “ en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas se adscriban al Sistema”.*

*Se infiere de lo anterior que corresponde a la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su independencia y plena capacidad jurídica, definir los órganos o dependencias que tendrán como función el mejoramiento de los servicios que presta la Institución, la atención de las gestiones de sus usuarios y la efectiva implementación de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos N.º 8220, así como valorar la conveniencia de adscribir dicho órgano al Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.*

*Posteriormente la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1439-2012, del 19 de diciembre de 2012, en relación con el dictamen afirmativo de mayoría del texto sustitutivo del Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, dictaminó lo siguiente: La propuesta remitida en esta ocasión (...) incorpora algunas*

*modificaciones al texto sobre el cual esta asesoría dictaminó anteriormente.<sup>7</sup>*

*Entre otros aspectos, se sustituyó el concepto de “servicio público”, por la noción de “servicio”, que abarca distintas modalidades de los servicios que satisfacen las necesidades de los usuarios. De igual forma, se introdujo la posibilidad de que las Contralorías de Servicios planteen denuncias ante el jerarca respectivo, para que se adopten las medidas disciplinarias respectivas cada vez que un funcionario incumpla injustificadamente con los plazos para contestar las gestiones de la Contraloría, y se excluyó de la aplicación de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados N.º 8239, del 2 de abril de 2002.*

*El nuevo texto retoma el ámbito de aplicación de la ley, la que sigue siendo de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brinden servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículos 3 y 12). En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos y las universidades públicas, la misma norma establece que “podrán decidir crear y mantener Contralorías de Servicios, con esa denominación”. En este último caso, deberán inscribir dicha dependencia en el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.*

*Corresponde entonces a la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su independencia y plena capacidad jurídica, definir los órganos o dependencias que tendrán como función el mejoramiento de los servicios que presta la Institución, la atención de las gestiones de sus usuarios y la efectiva implementación de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N.º 8220, así como valorar la conveniencia de adscribir dicho órgano al Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.*

#### **b) Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario**

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-10-057, del 30 de octubre de 2012, y recomienda (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, en el artículo 3, se menciona a las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación; por lo que invito a remitir el presente proyecto de ley a la Contraloría Universitaria para conocer el criterio especializado en la materia.*

#### **c) Criterios especializados**

En la sesión N.º 5691, artículo 7, del 5 de diciembre de 2012, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.*

Es así como el director del Consejo Universitario, mediante oficios CU-D-12-12-770, del 6 de diciembre de 2012 y CU-D-13-01-010, del 14 de enero de 2013, le solicitó al M.A. Jorge Padilla Zúñiga, contralor *a.í.*, que se pronunciara al respecto.

El M.A. Padilla Zúñiga, mediante los oficios UCU-R-007-2013 y OCU-R-009-2013, del 18 y 25 de enero del 2013, respectivamente, remitió sus observaciones sobre el proyecto.

Cabe señalar que mediante el primer oficio se refirió al texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*, mientras que con el segundo se pronunció con respecto al dictamen afirmativo de mayoría que modifica este texto sustitutivo.

*Entre los elementos más significativos que señala el oficio OCU-R-007-2013, del 18 de enero de 2013, destacan:*

*(...) esta Contraloría Universitaria considera que varias de las normas propuestas en dicho texto del proyecto, eventualmente pueden vulnerar de alguna manera el principio de la autonomía universitaria, al establecer regulaciones que le podrían ser aplicables a la Universidad.*

<sup>7</sup> Oficio OJ-1023-2012, del 7 de setiembre de 2012, oficio con el cual se pronunció sobre Proyecto de Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

## 1. Diferencia entre las auditorías internas y las contralorías de servicios (...)

(...) Entre las materias sobre las cuales las auditorías internas tienen competencia para conocer se encuentran el manejo de fondos públicos, la validez y suficiencia del sistema de control interno, la adecuada adopción de medidas de control interno y además tiene funciones asesoras.

Por su parte, las Contralorías de Servicios son instancias administrativas que permiten a los usuarios expresar sus necesidades en cuanto a la prestación de los servicios que recibió en la institución, y la debida canalización de sugerencias, inconformidades y denuncias (...).

(...)

## 2. Diferenciación entre denuncias y otro tipo de servicios que requiere la comunidad universitaria

(...) las denuncias, a través de las cuales el denunciante pone en conocimiento de una autoridad universitaria o de la auditoría interna, conductas o situaciones que se están presentando y son contrarias a la normativa, las cuales pueden o no perjudicar directamente al denunciante. Dichas denuncias y la identidad del denunciante se encuentran protegidas por la confidencialidad y su tramitación deberá ser prioritaria.

Por otra parte se encuentran las quejas, en donde los usuarios se encuentran ante funcionarios que no realizan adecuadamente sus labores, o ante procesos o requerimientos que no cumplen con el propósito para el cual fueron creados o los requisitos resultan excesivos. En estos casos no es posible guardar la confidencialidad (...). En este caso los entes encargados son las contralorías de servicios.

En cuanto a las consultas, su atención no es específica de una unidad, sino que serán dirigidas a la unidad competente.

Estas diferencias deben ser consideradas a la hora de regular esta materia, con el propósito de que no exista superposición de competencias.

Adicionalmente, señala que (...) al pretender este proyecto de ley regular el citado Sistema Nacional, establece también algunos requisitos y características que deberán adoptar las instituciones públicas al crear sus contralorías de servicios.

Específicamente en el caso de la Universidad de Costa Rica, el artículo 3 párrafo segundo, establece que las universidades estatales podrán optar por pertenecer a este Sistema, es decir, este proyecto no obliga a las universidades a crear una Contraloría de Servicios (...)

Finalmente, a manera de recomendación, indica: (...) Este tema debe considerarse teniendo en cuenta los principios fundamentales del servicio público establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios) (...)

En cuanto al oficio OCU-R-009-2013, del 25 de enero del 2013, se resaltan las siguientes observaciones:

En varios artículos se hace referencia a la aplicación de estas regulaciones a las empresas privadas que ofrecen servicios públicos, además se excluyen de su aplicación las contralorías de servicio del sector salud, ya que existe una ley específica que las regula.

Por otra parte, se introducen varios artículos; el artículo 12 hace referencia a las organizaciones y contralorías de servicios; el 13 señala lo correspondiente a la desinscripción de una organización del sistema; el 16, por su parte, se refiere a los traslados de asuntos a otras instancias, mientras que el 18 contiene la estructura

*mínima de las contralorías de servicios. Cabe resaltar que estos artículos incorporan elementos útiles que no modifican aspectos relevantes.*

*Además, se mantienen las observaciones emitidas mediante el oficio OCU-R-007- 2013, dado que dichos aspectos no fueron variados.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios* (Dictamen afirmativo de mayoría). Expediente N.º 18.444, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>8</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficios<sup>9</sup> suscritos por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área de la Comisión que estudia el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*, así como el Dictamen afirmativo de mayoría de este Proyecto de Ley. Expediente N.º 18.444, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite los citados proyectos de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficios R-5066-2012, del 9 de agosto de 2012 y R-7853-2012, del 16 de noviembre de 2012).
- 3.- La Oficina Jurídica se pronuncia con respecto al proyecto de ley en análisis mediante los siguientes oficios:

*Oficio OJ-1023-2012, del 7 de setiembre de 2012, entre los aspectos más significativos contenidos en este documento resaltan:*

*(...) el proyecto también establece el ámbito de aplicación de la ley, y define que la misma será de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículo 3).*

*En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad de sujetos privados que brindan servicios públicos y las universidades públicas, la misma norma establece que las disposiciones de la ley les serán aplicables “ en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas se adscriban al Sistema”(…).*

Adicionalmente, mediante el oficio OJ-1439-2012, del 19 de diciembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

*(...)Entre otros aspectos, se sustituyó el concepto de “servicio público”, por la noción de “servicio”, que abarca distintas modalidades de los servicios que satisfacen las necesidades de los usuarios. De igual forma, se introdujo la posibilidad de que las Contralorías de Servicios planteen denuncias ante el jerarca respectivo, para que se adopten las medidas disciplinarias respectivas cada vez que un funcionario incumpla injustificadamente con los plazos para contestar las gestiones de la Contraloría, y se excluyó de la aplicación de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados N.º 8239, del 2 de abril de 2002.*

*El nuevo texto retoma el ámbito de aplicación de la ley, la que sigue siendo de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como*

<sup>8</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>9</sup> CPAS-1245-18.444, del 6 de agosto de 2012 y CPAS-1833-18.444, del 15 de noviembre de 2012.

*las empresas públicas que brinden servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículos 3 y 12). En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos y las universidades públicas, la misma norma establece que “podrán decidir crear y mantener Contralorías de Servicios, con esa denominación”. En este último caso, deberán inscribir dicha dependencia en el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento (...).*

- 4.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario recomienda a la Dirección (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, en el artículo 3, se menciona a las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación; por lo que invito a remitir el presente proyecto de ley a la Contraloría Universitaria para conocer el criterio especializado en la materia.* (oficio CU-AD-12-10-057, del 30 de octubre de 2012).
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5691, artículo 7, del 5 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.*
- 6.- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-12-770, del 6 de diciembre, y CU-D-14-01-010, del 14 de enero de 2013, le solicitó criterio sobre el proyecto en análisis al M.A. Jorge Padilla Zúñiga, contralor *a.í.*
- 7.- El M.A. Padilla Zúñiga, en atención a las consultas realizadas por la Dirección del Consejo Universitario, se refiere al proyecto de ley mediante los siguientes oficios:

*Oficio OCU-R-007-2013, del 18 de enero de 2013, en el cual señala las diferencias que existen entre las auditorías internas y las contralorías de servicios; además, establece las diferencias conceptuales entre los términos denuncias, quejas y consulta, con el fin de que no exista superposición de competencias entre unidades. Por otra parte, a manera de recomendación, indica que (...) Este tema debe considerarse teniendo en cuenta los principios fundamentales del servicio público establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios) (...)*

Complementariamente, mediante el oficio OCU-R-009-2013, del 25 de enero del 2013, manifiesta que en varios artículos se hace referencia a la aplicación de estas regulaciones a las empresas privadas que ofrecen servicios públicos; además, se excluyen de su aplicación las contralorías de servicio del sector salud, ya que existe una ley específica que las regula.

Por otra parte, se introducen varios artículos; el artículo 12 hace referencia a las organizaciones y contralorías de servicios; el 13 señala lo correspondiente a la desinscripción de una organización del sistema; el 16, por su parte, se refiere a los traslados de asuntos a otras instancias, mientras que el 18 contiene la estructura mínima de las contralorías de servicios. Cabe resaltar que estos artículos incorporan elementos útiles que no modifican aspectos relevantes.

Además, se mantienen las observaciones emitidas mediante el oficio OCU-R-007-2013, dado que dichos aspectos no fueron variados.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra objeción al texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios* (Dictamen afirmativo de mayoría). Expediente N.º 18.444.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece a la analista Alejandra Navarro por su asesoría en este dictamen. Somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que posee una duda en cuanto a que la Contraloría Universitaria se pronuncia respecto a que las normas propuestas en el texto del proyecto, eventualmente, pueden vulnerar, de alguna manera, los principios de autonomía universitaria; por lo tanto, desconoce en qué sentido podría darse eso, pero, por otra parte, dicen que no tienen objeción; entonces, esa parte no le quedó clara, así que desea que le amplíen la información.

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que la Contraloría se refiere a dos textos, al primero que hacía obligatoria las contralorías de servicios y el segundo que es opcional; la observación es con respecto al primero. En relación con el segundo, es lo mismo que dice la Oficina Jurídica, que como es opcional está dentro de la plena competencia de la Universidad adscribirse al sistema o no; por eso, es que a lo que se están refiriendo es al texto sustitutivo, que lo hace opcional.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Yuliana Quesada, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Srta. Daniela Salas y Dr. Rafael González.

### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>10</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficios<sup>11</sup> suscritos por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área de la Comisión que estudia el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios*, así como el Dictamen afirmativo de mayoría de este Proyecto de Ley. Expediente N.º 18.444, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.**

<sup>10</sup> Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>11</sup> CPAS-1245-18.444, del 6 de agosto de 2012 y CPAS-1833-18.444, del 15 de noviembre de 2012.

- 2.- La Rectoría remite los citados proyectos de ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficios R-5066-2012, del 9 de agosto de 2012 y R-7853-2012, del 16 de noviembre de 2012).
- 3.- La Oficina Jurídica se pronuncia con respecto al proyecto de ley en análisis mediante los siguientes oficios:

Oficio OJ-1023-2012, del 7 de setiembre de 2012, entre los aspectos más significativos contenidos en este documento resaltan:

*(...) el proyecto también establece el ámbito de aplicación de la ley, y define que la misma será de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículo 3). En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad de sujetos privados que brindan servicios públicos y las universidades públicas, la misma norma establece que las disposiciones de la ley les serán aplicables “ en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas se adscriban al Sistema”(...).*

Adicionalmente, mediante el oficio OJ-1439-2012, del 19 de diciembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

*(...)Entre otros aspectos, se sustituyó el concepto de “servicio público”, por la noción de “servicio”, que abarca distintas modalidades de los servicios que satisfacen las necesidades de los usuarios. De igual forma, se introdujo la posibilidad de que las Contralorías de Servicios planteen denuncias ante el jerarca respectivo, para que se adopten las medidas disciplinarias respectivas cada vez que un funcionario incumpla injustificadamente con los plazos para contestar las gestiones de la Contraloría, y se excluyó de la aplicación de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados N.º 8239, del 2 de abril de 2002.*

*El nuevo texto retoma el ámbito de aplicación de la ley, la que sigue siendo de acatamiento obligatorio a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos cuyo capital sea mayoritariamente propiedad del Estado (artículos 3 y 12). En relación con otras entidades, como los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, los entes públicos no estatales, las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos y las universidades públicas, la misma norma establece que “podrán decidir crear y mantener Contralorías de Servicios, con esa denominación”. En este último caso, deberán inscribir dicha dependencia en el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento (...).*

- 4.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario recomienda a la Dirección (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, en el artículo 3, se menciona a las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación; por lo que invito a remitir el presente proyecto de ley a la Contraloría Universitaria para conocer el criterio especializado en la materia (oficio CU-AD-12-10-057, del 30 de octubre de 2012).*

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5691, artículo 7, del 5 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó **Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.**
- 6.- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-12-770, del 6 de diciembre, y CU-D-14-01-010, del 14 de enero de 2013, le solicitó criterio sobre el proyecto en análisis al M.A. Jorge Padilla Zúñiga, contralor *a.í.*
- 7.- El M.A. Padilla Zúñiga, en atención a las consultas realizadas por la Dirección del Consejo Universitario, se refiere al proyecto de ley mediante los siguientes oficios:

Oficio OCU-R-007-2013, del 18 de enero de 2013, en el cual señala las diferencias que existen entre las auditorías internas y las contralorías de servicios; además, establece las diferencias conceptuales entre los términos denuncias, quejas y consulta, con el fin de que no exista superposición de competencias entre unidades.

Por otra parte, a manera de recomendación, indica que (...) *Este tema debe considerarse teniendo en cuenta los principios fundamentales del servicio público establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios) (...)*

Complementariamente, mediante el oficio OCU-R-009-2013, del 25 de enero del 2013, manifiesta que en varios artículos se hace referencia a la aplicación de estas regulaciones a las empresas privadas que ofrecen servicios públicos; además, se excluyen de su aplicación las contralorías de servicio del sector salud, ya que existe una ley específica que las regula.

Por otra parte, se introducen varios artículos; el artículo 12 hace referencia a las organizaciones y contralorías de servicios; el 13 señala lo correspondiente a la desinscripción de una organización del sistema; el 16, por su parte, se refiere a los traslados de asuntos a otras instancias, mientras que el 18 contiene la estructura mínima de las contralorías de servicios. Cabe resaltar que estos artículos incorporan elementos útiles que no modifican aspectos relevantes.

Además, se mantienen las observaciones emitidas mediante el oficio OCU-R-007-2013, dado que dichos aspectos no fueron variados.

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra objeción al texto sustitutivo del Proyecto de Ley reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Expediente N.º 18.444.**

## **ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis. Expediente N.º 18.081 (PD-13-01-006).**

### “ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente 18.081. (oficio CPAS-1742-18.081, del 9 de noviembre de 2012).
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-7640-2012, del 12 de noviembre de 2012, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1314-2012, del 19 de noviembre de 2012, dictaminó sobre el particular.
- 4- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-11-061, del 26 de noviembre de 2012.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

### ANÁLISIS

#### I.- Objetivo

El presente proyecto de Ley lo que pretende es reformar los artículos 135, 136, 142, 144 y 145 del *Código de Trabajo*, con el fin de modificar las jornadas laborales en el sector productivo que, por razones de competitividad y de aprovechamiento de la infraestructura, así lo requieran. Lo que se propone es la jornada de doce horas y la jornada anualizada que podrán ser utilizadas por empresas expuestas a variaciones calificadas en el mercado que afecten su producción y abastecimiento, o bien, en aquellas donde el proceso debe ser continuo.

\*\*\*\**A las once horas y cuarenta y nueve minutos entra la Srta. Daniela Salas.*\*\*\*\*

#### II.- Criterios

##### a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1314-2012, del 19 de noviembre de 2012, dictamina lo siguiente:

*El proyecto en cuestión tiene como propósito modificar varios artículos del Código de Trabajo, principalmente relacionados con el régimen de jornadas laborales previsto en el Capítulo 2, del Título 3, y propone la creación de la jornada de trabajo ampliada de doce horas, y de la jornada anualizada, como mecanismos para favorecer el desarrollo de las empresas ubicadas en nuestro país que por razones de competitividad requieren de mano de obra las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana<sup>12</sup>.*

*La exposición de motivos del proyecto señala que la aceptación de este tipo de jornadas entre los trabajadores de estas empresas amerita la adecuación del Código de Trabajo para validar las prácticas laborales que ya*

<sup>12</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de los centros de atención al público o “call centers”, y en general de cualquier tipo de empresa dedicada a prestar servicios dentro o fuera del país, y a producir bienes de forma ininterrumpida.

se han venido consolidando, y para ello alegan como sustento el mandato establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, que estipula:

*“La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.”*

Al amparo de esta última oración, el proyecto de ley pretende que con la modificación al Código de Trabajo y con la promulgación de leyes especiales, se modifiquen las normas que regulan la duración de las jornadas máximas diurnas, nocturnas y semanales para autorizar las jornadas acumulativas.

Así por ejemplo, el artículo 135 del Código de Trabajo vigente establece que la jornada diurna es la comprendida entre las cinco y las diecinueve horas, y la nocturna, la que se realiza entre las diecinueve y las cinco horas. El proyecto recoge este postulado, y agrega que “la jornada de trabajo de los adolescentes menores de edad y otros grupos protegidos se regirá por lo establecido en las leyes especiales existentes o que se creen para esos efectos.”

Por su parte, el artículo 136 propuesto mantiene los topes de la jornada diurna de ocho horas, nocturna de seis horas y semanal de cuarenta y ocho horas, establece a la jornada nocturna un tope semanal de treinta y seis horas, y autoriza la posibilidad de que en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos se acumule la jornada semanal en cinco días. Esta jornada acumulativa propuesta “podrá ser (i) diurna, hasta de diez horas, (ii) mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, y (iii) nocturna, hasta de siete horas con doce minutos; siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y ocho horas, en los dos primeros casos, y de treinta y seis horas en el último”

Entonces, la permisión de la jornada acumulativa respeta los límites de jornada semanales, pero aumenta las jornadas de cada día de trabajo, puesto que permite que la suma de estos se acumulen para obtener una jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho y de treinta y seis horas, según se trate de jornadas diurnas o nocturnas. El beneficio que esta disposición otorgue a los trabajadores, al concederles más tiempo libre semanalmente, debe ser valorado a la luz de lo establecido por los instrumentos internacionales y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos por nuestro país.

De igual forma, la redacción de esta norma, en los términos propuestos, contraría lo establecido por el artículo 58 de la Constitución, y no basta con argumentar que el proyecto de ley referido es precisamente uno de los “casos de excepción muy calificados que determine la ley” mencionados en la misma disposición constitucional.

El artículo 142 vigente hace referencia al caso de los talleres de panaderías y fábricas de masas que requieran de equipos de trabajadores distintos para elaborar artículos de consumo público, siempre que no se infrinjan los límites dictados por el artículo 136. El artículo 142 propuesto, por su parte, amplía estos alcances al hacer referencia a todos los empleadores que por su giro de actividad deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, los cuales “estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan los límites que se fijan en este capítulo.”

El artículo 144 regula la consignación del trabajo extraordinario en los registros de planillas de los centros de trabajo, y la modificación propuesta obliga a los patronos a proporcionar dicha información al trabajador “en la misma oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que se le solicite.”

El artículo 145 contiene la modificación sustantiva de mayor peso de la propuesta, pues implementa la jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día y la jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas

horas, así como la jornada nocturna anualizada de mil ochocientas horas, en los “trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo y en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas.” El uso de estas jornadas acumulativas está sujeto a que el Ministerio de Trabajo, con base en estudios técnicos, sea quien defina, “periódicamente, el tipo de actividad en que se puede aplicar, el número y características de las personas trabajadoras quienes podrán laborar en estas jornadas, así como otros aspectos que justifiquen, razonablemente y proporcionadamente, la conveniencia de su utilización y garanticen los intereses de ambas partes de la relación laboral.”

Anteriormente esta Asesoría externó su preocupación frente a la posibilidad de que la desaplicación de las garantías constitucionales en materia de jornadas laborales se produzca en casos que no cumplan los supuestos previstos por el mismo legislador constitucional, es decir, que se trate de casos de excepción muy calificados que determine la ley, y que se refieran a situaciones particulares, claras y detalladas, no a una generalidad del sector laboral costarricense.<sup>13</sup>

Dejar en manos del Poder Ejecutivo, en este caso, a través del Ministerio de Trabajo, la determinación del tipo de actividad, o del número y características de los trabajadores a quienes se les pueden aplicar jornadas distintas, violenta el contenido del artículo 58 de la Constitución Política, y la reserva legal en esta materia debe interpretarse de manera restrictiva, sin que resulte legítima una remisión del Código a un decreto ejecutivo, como pretende el proyecto bajo análisis.

#### **b) Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario**

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-11-061, del 26 de noviembre de 2012, y recomienda lo siguiente:

*En virtud de lo anterior, me permito recomendarle que, salvo opinión en contrario, la Universidad de Costa Rica debe pronunciarse y remitir su criterio a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

*Fundamentalmente, porque se pretende reformar los artículos 135, 136, 142, 144 y 145 del capítulo II de la jornada de trabajo, Código de Trabajo, donde se infiere, de la lectura del articulado, una posible aplicación abusiva del ius variandi en la jornada laboral, en la disminución del tiempo de descanso en algunos casos y de la disminución en los ingresos del trabajador.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente 18.081, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>14</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>15</sup> suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente 18.081, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y la emisión del criterio institucional (oficio R-7640-2012, del 12 de noviembre de 2012).

<sup>13</sup> OJ-803-2009.

<sup>14</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>15</sup> CPAS-1742-18.081, del 9 de noviembre de 2012.

- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley (...) *salvo opinión en contrario, la Universidad de Costa Rica debe pronunciarse y remitir su criterio a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

*Fundamentalmente, porque se pretende reformar los artículos 135, 136, 142, 144 y 145 del capítulo II de la jornada de trabajo, Código de Trabajo, donde se infiere, de la lectura del articulado, una posible aplicación abusiva del ius variandi en la jornada laboral, en la disminución del tiempo de descanso en algunos casos y de la disminución en los ingresos del trabajador (oficio CU-AD-12-II-061, del 26 de noviembre de 2012).*

- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1314-2012, del 19 de noviembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

*El proyecto en cuestión tiene como propósito modificar varios artículos del Código de Trabajo, principalmente relacionados con el régimen de jornadas laborales previsto en el Capítulo 2 del Título 3, y propone la creación de la jornada de trabajo ampliada de doce horas, y de la jornada anualizada, como mecanismos para favorecer el desarrollo de las empresas ubicadas en nuestro país que por razones de competitividad requieren de mano de obra las veinticuatro del día y los siete días de la semana.*

*La exposición de motivos del proyecto señala que la aceptación de este tipo de jornadas entre los trabajadores de estas empresas amerita la adecuación del Código de Trabajo para validar las prácticas laborales que ya se han venido consolidando, y para ello alegan como sustento el mandato establecido en el artículo 58 de la Constitución Política (...)*

*(...) el proyecto de ley pretende que con la modificación al Código de Trabajo y con la promulgación de leyes especiales, se modifiquen las normas que regulan la duración de las jornadas máximas diurnas, nocturnas y semanales para autorizar las jornadas acumulativas.*

*(...)*

*Anteriormente esta Asesoría externó su preocupación frente a la posibilidad de que la desaplicación de las garantías constitucionales en materia de jornadas laborales se produzca en casos que no cumplan los supuestos previstos por el mismo legislador constitucional, es decir, que se trate de casos de excepción muy calificados que determine la ley, y que se refieran a situaciones particulares, claras y detalladas, no a una generalidad del sector laboral costarricense.*

*Dejar en manos del Poder Ejecutivo, en este caso, a través del Ministerio de Trabajo, la determinación del tipo de actividad, o del número y características de los trabajadores a quienes se les pueden aplicar jornadas distintas, violenta el contenido del artículo 58 de la Constitución Política, y la reserva legal en esta materia debe interpretarse de manera restrictiva, sin que resulte legítima una remisión del Código a un decreto ejecutivo, como pretende el proyecto bajo análisis.*

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente 18.081.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece a la Mag. Giselle Quesada por su aporte.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc.

Eliécer Ureña, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo y Dr. Rafael González.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>16</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio<sup>17</sup> suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis*. Expediente 18.081, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y la emisión del criterio institucional (oficio R-7640-2012, del 12 de noviembre de 2012).
- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley (...) *salvo opinión en contrario, la Universidad de Costa Rica debe pronunciarse y remitir su criterio a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

*Fundamentalmente, porque se pretende reformar los artículos 135, 136, 142, 144 y 145 del capítulo II de la jornada de trabajo, Código de Trabajo, donde se infiere, de la lectura del articulado, una posible aplicación abusiva del ius variandi en la jornada laboral, en la disminución del tiempo de descanso en algunos casos y de la disminución en los ingresos del trabajador (oficio CU-AD-12-11-061, del 26 de noviembre de 2012).*

- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1314-2012, del 19 de noviembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

*El proyecto en cuestión tiene como propósito modificar varios artículos del Código de Trabajo, principalmente relacionados con el régimen de jornadas laborales previsto en el Capítulo 2 del Título 3, y propone la creación de la jornada de trabajo ampliada de doce horas, y de la jornada anualizada, como mecanismos para favorecer el desarrollo de las empresas ubicadas*

16 **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

17 CPAS-1742-18.081, del 9 de noviembre de 2012.

**en nuestro país que por razones de competitividad requieren de mano de obra las veinticuatro (sic) del día y los siete días de la semana.**

**La exposición de motivos del proyecto señala que la aceptación de este tipo de jornadas entre los trabajadores de estas empresas amerita la adecuación del Código de Trabajo para validar las prácticas laborales que ya se han venido consolidando, y para ello alegan como sustento el mandato establecido en el artículo 58 de la Constitución Política (...)**

**(...) el proyecto de ley pretende que con la modificación al Código de Trabajo y con la promulgación de leyes especiales, se modifiquen las normas que regulan la duración de las jornadas máximas diurnas, nocturnas y semanales para autorizar las jornadas acumulativas.  
(...)**

**Anteriormente esta Asesoría externó su preocupación frente a la posibilidad de que la desaplicación de las garantías constitucionales en materia de jornadas laborales se produzca en casos que no cumplan los supuestos previstos por el mismo legislador constitucional, es decir, que se trate de casos de excepción muy calificados que determine la ley, y que se refieran a situaciones particulares, claras y detalladas, no a una generalidad del sector laboral costarricense.**

**Dejar en manos del Poder Ejecutivo, en este caso, a través del Ministerio de Trabajo, la determinación del tipo de actividad, o del número y características de los trabajadores a quienes se les pueden aplicar jornadas distintas, violenta el contenido del artículo 58 de la Constitución Política, y la reserva legal en esta materia debe interpretarse de manera restrictiva, sin que resulte legítima una remisión del Código a un decreto ejecutivo, como pretende el proyecto bajo análisis.**

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5696, artículo 17, del 13 de diciembre de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: Solicitar a la Dirección elaborar una propuesta de acuerdo con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.**

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley para proteger el empleo en tiempos de crisis. Expediente 18.081.**

## **ACUERDO FIRME.**

A las once horas y cincuenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

**Ing. Ismael Mazón González  
Director  
Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.





